



Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2017.

INFORME ESPECIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE PERSONAS MAYORES EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

I. PRESENTACIÓN.

1. Con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 4º, párrafo primero, 18, párrafos primero y segundo, y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 3º, 6º, fracciones VII, VIII, IX y XII, y 15, fracción VIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 174 de su Reglamento Interno, se presenta a la opinión pública nacional y a las autoridades de los tres niveles de gobierno el presente *“Informe Especial sobre personas mayores en centros penitenciarios de la República Mexicana”*.

2. Lo anterior, en concordancia con la Ley de esta Comisión Nacional que establece en el artículo 4º que: *“Para la defensa y promoción de los derechos humanos se observarán los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”*, a fin de promover el respeto de los derechos humanos de las personas mayores en los



centros penitenciarios, que se les garantice de que vivan una vida digna sin violencia y se propicie el acceso a su pleno desarrollo en igualdad de condiciones que las otras personas en reclusión penitenciaria.

3. Así, atendiendo a los propósitos señalados, este Organismo Nacional, formula el presente Informe Especial sobre personas de más de 60 años de edad internas y que requieran de una atención específica y especial, para impulsar acciones encaminadas a reforzar la protección y observancia plena de sus derechos humanos, y para asegurar su reinserción social efectiva.

4. A junio de 2017, en el sistema penitenciario mexicano se encontraban reclusas 209,782 personas¹, del fuero federal y del fuero común, siendo necesario promover para todas las personas el acceso a una vida digna durante el tiempo de su reclusión, entre ellas las personas mayores.

5. De acuerdo con el artículo 3º, fracción I, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores se define a éstas, quienes cuentan con sesenta años o más de edad, y hace los señalamientos puntuales

¹ “Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional”. Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social. Junio de 2017.



sobre sus derechos y a la necesidad de integrarlos socialmente para mejorar sus condiciones de vida y protección, considerando la desprotección y/o desventaja física y mental que impidan su incorporación plena y productiva a la sociedad.

6. En documentos emitidos por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) el concepto que agrupa a este grupo de personas mayores se refiere también a aquellas personas con más de 60 años, específicamente por sus condiciones de vulnerabilidad como resultado del estado de salud que presenten.

7. El artículo 9 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (“Protocolo de San Salvador”) reconoce que: *“Toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa”*, así, en el caso particular de este Informe Especial, se advierte de manera particular la protección a este grupo social debido que está bajo el resguardo de la autoridad penitenciaria.



8. El Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, publicó las cifras siguientes: personas mayores 5,846, de las cuales 234 son mujeres y 5,612 hombres, cuyas edades se representan en la tabla y gráfica siguiente:²

**PERSONAS MAYORES POR RANGO DE EDAD EN
CENTROS PENITENCIARIOS DEL PAÍS**

EDAD	PERSONAS	PORCENTAJE
60-65	3,451	59.03%
66-70	1,382	23.64%
71-75	636	10.88%
76-80	262	4.48%
81 y más	115	1.97%

9. Dentro de las personas de más de 60 años de edad privados de la libertad ubicados en los centros penitenciarios, se advierte que el 59.03% tiene entre 60 y 65 años y el 40.97% tienen más de 66 años de edad.

² "Cuaderno mensual de datos estadísticos de la población privada de la libertad vulnerable y de origen extranjero". Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, junio de 2017.



10. Este grupo de personas, cuando se encuentran privadas de la libertad, reúnen en ocasiones condiciones como las reseñadas, entre otros estudios del tema, por Diana Lara Espinoza³ respecto de la vulnerabilidad que tanto hombres y mujeres tienen por su edad, pero que se incrementan por estar privados de la libertad y además por tener algún padecimiento, discapacidad o cualquier otra característica, que las puede colocar en desventaja.

11. Ofrecer en estos casos las condiciones necesarias de internamiento, deriva del derecho a la reinserción social y al acceso a una vida digna que deben tener todas las personas privadas de la libertad en instituciones penitenciarias y, en el caso de personas mayores, se enfatiza como se estatuye en el artículo 5.2 en el *Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión*, de las Naciones Unidas que: ... *“Las medidas que se apliquen con arreglo a la ley, (...) en particular de (...) las personas de edad, (...) no se considerarán discriminatorias”*.

³ “Grupos en situación de vulnerabilidad. Colección de textos sobre Derechos Humanos”. CNDH. México, 2015.



II. ANTECEDENTES.

A) QUEJAS.

12. Este Organismo Nacional después de analizar 137 escritos de queja de personas mayores de 60 años en centros penitenciarios en los últimos 10 años (Anexo 1), se evidencia la invisibilidad en que se encuentran, pues el 66% de estas quejas es por la negativa de conceder un beneficio de libertad anticipada, la cual, a partir de la reforma constitucional del 18 de junio de 2008, esta facultad recae en el poder judicial.

13. El 34% de los escritos de queja restantes se refieren a los aspectos de salud, atención médica, marginación, seguridad jurídica, reinserción social y condiciones dignas, este último aspecto incluye a los visitantes que, por sus condiciones de vulnerabilidad, desde el momento de ingresar a los centros, llegan a ser objeto de revisiones indignas, por la falta de espacios adecuados para permitir su desplazamiento, y la deficiente atención por parte del personal, de los centros penitenciarios.



B) DIAGNÓSTICO NACIONAL DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA (DIAGNÓSTICO NACIONAL).

14. En el Diagnóstico Nacional que cada año publica este Organismo Nacional se han observado deficiencias en la atención de esta población, primordialmente en los rubros de salud, alimentación, equipos de apoyo y estancia digna, así como aquéllos que propician condiciones de mayor vulnerabilidad y desventaja con respecto a otros internos.

15. Específicamente desde el Diagnóstico Nacional de 2011, se abordaron en este tema entre los rubros de mayor problemática, la falta de equipo de apoyo como sillas de ruedas, andaderas y bastones entre otras necesidades.

16. En el Diagnóstico Nacional de 2012 en 101 centros penitenciarios visitados, se encontró falta de instalaciones accesibles, ausencia de equipos médicos de apoyo para deambular debido a las restricciones físicas propias de su edad y falta de talleres.

17. En el Diagnóstico Nacional de 2013, las principales deficiencias giraron igualmente en torno a la falta de equipos médicos de apoyo, ausencia de talleres adecuados a sus condiciones físicas, ubicación



inadecuada, problemas de accesibilidad, atención médica y dietas adecuadas.

18. En 2014, el resultado fue semejante encontrando, además de lo anteriormente revelado que no existen áreas de visita adecuadas para estas personas y deficiencias para el acceso las instalaciones.

19. En 2015 se identificaron las mismas deficiencias, sin que se hayan subsanado lo observado en Diagnósticos anteriores.

20. En el Diagnóstico Nacional de 2016 se encontraron deficiencias similares, destacando la falta de ubicación adecuada para su edad, accesibilidad, atención médica, falta de equipos médicos de apoyo, talleres, ausencia de registros y dificultad para la accesibilidad al interior de las instalaciones.

21. De los resultados encontrados en los Diagnósticos Nacionales de Supervisión Penitenciaria, este Organismo Nacional ha insistido constantemente en la necesidad de dar atención oportuna y pertinente en los rubros de salud, medicamentos, dietas, equipos médicos de apoyo, talleres, ubicación, accesibilidad, y espacios adecuados que permitan una estancia digna en los centros de reclusión.



C) INFORMES ESPECIALES DE LA CNDH.

22. En el *“Informe Especial sobre el estado que guardan los derechos humanos de las mujeres internas en centros de reclusión de la República Mexicana”*, publicado en 2013, se observó para las internas pertenecientes a categorías diversas, la necesidad de ser alojadas en diferentes secciones, atendiendo entre otras consideraciones a la edad, reconociéndoseles los derechos a contar con “medidas especiales para satisfacer las necesidades particulares” de quienes pertenecen a grupos en situación de vulnerabilidad, tomando en cuenta sus necesidades específicas por lo que se debe contar con las instalaciones adecuadas para la atención de acuerdo a su edad.⁴

23. En *“Informe especial sobre los derechos humanos de las mujeres internas en los centros de reclusión de la República Mexicana”*, de 2015, se planteó la necesidad de realizar políticas públicas con perspectiva de género en materia penitenciaria para integrar a las mujeres en igualdad de condiciones para una vida digna y lograr la reinserción social.

⁴ Párrafos 47, 125 y 138.



D) INFORMES DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA (MECANISMO NACIONAL).

24. En los informes del Mecanismo Nacional sobre lugares de detención realizados de 2007 a 2016 en instituciones de reclusión penitenciaria, se ha apuntado en atención a las personas mayores como grupo en condiciones de vulnerabilidad, que el 44% se encuentra clasificado inadecuadamente al estar ubicados en los pisos superiores de los centros o en la parte alta de las literas; el 29% carece de accesibilidad al no existir rampas o espacios para que puedan moverse en todas las instalaciones del centro, o para desarrollar sus actividades cotidianas de forma independiente sin necesitar apoyo de silla de ruedas o andaderas; también se observó que un 11% carece de programas de atención para la reinserción social; de un 7%; no hay registros; un 8% carece de dietas adecuadas para su edad prescritas por médicos o la alimentación resulta insuficiente y en el 1% faltan aparatos ortopédicos para movilidad o prótesis. (Anexo 2)

25. No obstante que el número de quejas recibidas son menores respecto de otros grupos en condiciones de vulnerabilidad, se observa que en los Diagnósticos Nacionales de esta Comisión Nacional, y en los Informes del Mecanismo Nacional, deficiencias en la atención a esta población, y se confirma la invisibilidad en la que se encuentran los



centros penitenciarios, a pesar de que cuentan con un marco jurídico que obliga a las autoridades a prestar atención especializada y específica en favor de las personas mayores.

E) PRONUNCIAMIENTOS PENITENCIARIOS.

26. En el Pronunciamiento “*Derecho a la protección de la salud de las personas internas en los centros penitenciarios de la República Mexicana*”, de 2016, este Organismo Nacional previno la necesidad de atender impostergablemente dicho derecho a la salud.

27. En otro Pronunciamiento sobre la “*Racionalización de la pena de prisión*”, también de 2016, la Comisión Nacional, señala que, con el paso de los años, otro factor que perjudica la vida de los internos son las penas de larga duración que se vinculan con el deterioro físico al que se ven enfrentados; este tipo de sentencias conllevan en sí mismas, afectaciones a la salud y pueden propiciar depresión, ansiedad, violencia, entre otros efectos; planteando que existe un vínculo entre penas de prisión de larga duración y la edad avanzada de las personas sentenciadas, lo que propicia condiciones de mayor vulnerabilidad por las necesidades de atención que éstas demandan, ya que requieren de especialistas y accesibilidad para que tengan las mismas condiciones y garantías en sus derechos como todas las personas en reclusión.



28. De igual forma en el Pronunciamiento “*Supervisión Penitenciaria*” de 2016, esta Comisión Nacional, considera de manera específica, la vulnerabilidad de estas personas, hombres o mujeres y establece la necesidad de corroborar que en cada centro visitado, se tengan registros de esta población y de sus necesidades, se cuente con accesibilidad en las instalaciones, atención médica, equipos médicos de apoyo, talleres de acuerdo a sus necesidades, dietas adecuadas, acceso a instalaciones deportivas, instalaciones de visita íntima y familiar así como acciones para evitar que sean discriminados.

29. Estos pronunciamientos sirven de orientación para que en las instituciones penitenciarias se reconozcan las necesidades que se deberán cubrir, a fin de que las personas privadas de la libertad de 60 años en adelante puedan acceder a una vida digna, en igualdad de condiciones al resto de la población, como lo refieren algunos autores, lo que implica “*comprender los derechos del adulto mayor como persona, de manera sistemática e integral*”.⁵

⁵ Martínez Aparicio, Erika. “*Proteccionismo, derechos humanos y seguridad social de los adultos mayores. Hacia una mejor calidad de vida*”. CNDH. México, 2016. pág. 28.



30. Considerando que estos derechos deben fortalecerse, desde 2011 la Asamblea General de las Naciones Unidas⁶ designó el 15 de junio *“Día Mundial de toma de conciencia del abuso y maltrato en la vejez”*, con el objetivo de repudiar *“los abusos y los sufrimientos infligidos”* a las personas mayores.

31. La *“Carta de San José sobre los derechos de las personas mayores de América Latina y el Caribe”*⁷, señala las bases para garantizar que se proteja a las personas mayores de la violencia y los malos tratos y establecen, que es necesario visibilizar el entorno en que vive este grupo de personas mayores, primordialmente en lo que se refiere a discriminación y maltrato para prevenirlo y atenderlo oportunamente. En este marco, la Comisión Nacional se manifestó también a favor de la concientización de los servidores públicos como garantes de los derechos de las personas mayores de 60 años, debido a las deficiencias encontradas en los centros de reclusión penitenciaria que provocan situaciones de mayor vulnerabilidad por estar en condiciones de privación de la libertad.

⁶ Resolución 66/127, del 19 de junio de 2011.

⁷ Tercera Conferencia Regional Intergubernamental sobre envejecimiento en América Latina y el Caribe. San José de Costa Rica, 8 al 11 de mayo de 201.



32. En conexión con el tema, la Encuesta Nacional de Envejecimiento de 2015⁸ ha registrado con un 37.2% a la discriminación como el principal problema que enfrentan las personas mayores, y en segundo término con un 31.5% al abandono y maltrato, situaciones que demandan una atención inmediata al interior de los centros penitenciarios.

33. Como ejemplo de acciones en este rubro se destaca, entre otros aspectos, la atención que ha prestado el gobierno de la Ciudad de México a esta problemática través del *“Protocolo de atención para adultos mayores”* presentado el 12 de junio del año en curso, *“con el objetivo de garantizar su integridad y proteger sus derechos (...) [y estableció] que para el desarrollo del programa coadyuvarán todas las instancias de la administración capitalina, las cuales velarán para que este sector de la población no sea vulnerado [tomando como] ejes rectores la prevención, detección, atención y seguimiento, para evitar que las personas mayores a los 60 años de edad sean sometidas a violencia física, psicológica y hasta jurídica”*⁹.

⁸ Gutiérrez Robledo, Luis Miguel y Giraldo Rodríguez, Liliana. Coordinadores. *“Realidades y expectativas frente a la nueva vejez. Encuesta nacional de envejecimiento”*. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 2015.

⁹ Periódico “Excélsior”. Wendy Roa.



34. Con respecto a las deficiencias en la atención de las personas mayores¹⁰, no se han creado mecanismos de seguimiento ni de supervisión adecuados, tampoco se ha asignado presupuesto estable y sostenido que permita la inclusión de la participación de esta población en esferas sociales, culturales, etc, por lo que resulta necesaria una adecuada capacitación que permita que puedan exigir sus derechos y promover la implementación de políticas públicas. De la importancia para atender estas deficiencias, es que esta Comisión Nacional trabaja en visualizar las necesidades de esta población de más de 60 años en reclusión penitenciaria y busca a través de la difusión de diversos documentos, el mejoramiento en las condiciones de internamiento.

III. ACCIONES.

35. En torno a los hombres y mujeres de más 60 años de edad, esta Comisión Nacional también se ha pronunciado por el respeto de sus derechos humanos refiriendo la necesidad de prestar atención a sus necesidades de ubicación en los dormitorios y en todos los espacios en los cuales conviven con la población en general, y para facilitar su movilidad al interior de los centros. Se ha advertido hace mención que

¹⁰ Morales Ramírez, María Ascensión. *“Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores”* 2014. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 2014. Conclusiones, pág.122.



en la normatividad nacional e internacional prevén la necesidad de implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas mayores, y al derecho a recibir trato apropiado para vivir con dignidad.

36. Esta instancia nacional publicó una guía modelo para mejorar las condiciones de internamiento penitenciario desde el punto de vista de los derechos humanos¹¹ y, en el capítulo 5 “Alojamiento” en la gráfica de la “Población con necesidades especiales”, describe que el 4% de la población penitenciaria la integran personas mayores de 60 años. En esta publicación se propone destinar para la construcción de cada celda 3.4 m² de superficie por persona y para las individuales 5.4 m², previendo, que ...“*Cada persona debe contar con una cama individual, un espacio para guarda de sus pertenencias, y una mesa y un banco para lectura*”...¹² además plantea que el espacio destinado para las personas que viven con alguna discapacidad, sus celdas deberán contar con una superficie de 8.15 m² contando con barras de apoyo para facilitar el movimiento y área de lavado y sanitario, observaciones válidas debido a que las personas mayores presentan en muchas ocasiones problemas de salud y alguna discapacidad que los pone en

¹¹ “*Un modelo de prisión. Criterios para un sistema orientado al respeto de los derechos humanos*”. México, 2016.

¹² *Ibíd.* “Generalidades”, pág. 64.



condiciones de mayor vulnerabilidad frente al resto de la población en reclusión.

37. También se refiere en la publicación que: *“El Estado tiene la obligación de contar con instalaciones que reúnan las condiciones que garanticen una estancia digna y segura a las personas privadas de la libertad, hombres y mujeres que se encuentren bajo su custodia, así como de realizar las acciones necesarias para salvaguardar su integridad y buen estado de salud, en cuanto a infraestructura y servicios, para que realmente pueda cumplir con el objetivo de la reinserción social”*¹³, para promover el acceso a una vida en condiciones dignas de este sector poblacional.

38. Este Organismo Nacional realizó una encuesta sobre personas mayores en reclusión penitenciaria en el país, durante julio del presente año, encontrando una población total privada de la libertad de 6,334 en las 32 entidades federativas, lo que significa un aumento de 230 personas de las reportadas a junio por el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación. De este total, 6,076 son hombres y 258 mujeres,

¹³ *Ibíd.* pág. 20.



población que se distribuye de acuerdo a su edad de la siguiente manera de acuerdo a su sexo:

**HOMBRES MAYORES POR RANGO DE EDAD EN
CENTROS PENITENCIARIOS DEL PAÍS**

EDAD	PORCENTAJE
60-65	55%
66-70	25%
71-75	12%
76-80	5%
81 y más	3%

**MUJERES MAYORES POR RANGO DE EDAD EN
CENTROS PENITENCIARIOS DEL PAÍS**

EDAD	PORCENTAJE
60-65	69%
66-70	13%
71-75	9%
76-80	6%
81 y más	3%



39. Punto importante a destacar al respecto, es la disminución del porcentaje total de las personas entre 60 y 66 años, y el incremento entre las personas que tienen más de 66 años, encontrando las siguientes cifras:

EDAD	JUNIO	JULIO
60-65 años	59.03%	55.82%
66-70 años	23.64%	25.08%
71-75 años	10.88%	11.77%
76-80 años	4.48%	4.84%
81 y más	1.97%	2.49%

40. De estos datos, se observa la necesidad de brindar una mayor atención a esta población, debido a que las condiciones físicas y psicológicas de este grupo etario tienden a deteriorarse sin una atención especializada, lo que se agrava aún más, con los sentenciados (4,789) dado el tiempo de reclusión, de conformidad con sus sentencias, como se observa a continuación:



**EDAD Y AÑOS DE SENTENCIA DE
PERSONAS MAYORES PRIVADAS DE LA LIBERTAD**

EDAD	PERSONAS EN RECLUSIÓN	AÑOS DE SENTENCIA							TOTAL
		- 5	6-10	11-20	21-30	31-40	41-50	+ 51	
60 - 65	3,535	389	459	722	516	289	158	136	2,669
66 - 70	1,588	173	218	369	225	114	72	47	1,218
71 - 75	746	76	108	167	85	58	29	14	537
76 - 80	307	28	32	87	47	27	12	15	248
Más de 80	158	9	17	26	25	29	6	5	117

41. Con base en las cifras obtenidas y lo analizado en el Pronunciamiento Penitenciario de 2016 sobre “*Racionalización de la pena de prisión*”, las personas con más de 70 años y una pena de más de 10 años, estarían obteniendo su libertad alrededor de los 80 años de edad, por encima del promedio de esperanza de vida planteada por el INEGI, en 2016, que es de 75 años,¹⁴ lo que les impediría alcanzar la reinserción social, como fin de la pena si no se observan los criterios necesarios para ello.

42. Las personas mayores demandan atención médica especializada, como ha sido abordado en este Informe, además de otras

¹⁴ “*Esperanza de vida*”, México, 2014.



consideraciones que, dentro de los centros de reclusión penitenciaria, no les pueden ser provistas para tener una vida digna acorde a su edad. El deterioro de la salud física y psicológica derivada del encierro disminuye la esperanza de vida, por lo que las sentencias esquematizadas en el cuadro anterior, contra los años edad de las personas mayores, incrementan el riesgo de morir en prisión, por lo que se ha insistido en analizar y atender el tema de sus libertades anticipadas.

IV. HECHOS.

43. Además de los resultados obtenidos y sobre lo ordenado en el párrafo dos del artículo 18 constitucional que refiere: *“El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley”*, se presentan los siguientes señalamientos:



A) ARMONIZACIÓN NORMATIVA.

44. Esta referencia se plantea en el artículo 55 del Código Penal Federal, en los siguientes términos: *“En el caso de que el imputado sea una persona mayor de setenta años de edad o afectada por una enfermedad grave o terminal, el Órgano jurisdiccional podrá ordenar que la prisión preventiva se ejecute en el domicilio de la persona imputada o, de ser el caso, en un centro médico o geriátrico, bajo las medidas cautelares que procedan, en todo caso la valoración por parte del juez se apoyará en dictámenes de peritos. La revisión de la medida cautelar podrá ser promovida por las partes quienes además ofrecerán pruebas para dicho efecto”*, por lo que a la persona mayor de setenta años de edad o enfermo, se le deberá modificar la prisión preventiva por otra medida cautelar fuera de la instancia carcelaria. Este criterio observa una excepción los *“imputados por los delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa o a criterio del Juez de control puedan sustraerse de la acción de la justicia o manifiesten una conducta que haga presumible su riesgo social, ni los imputados por las conductas previstas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro”*. Estas excepciones, implican la necesidad de analizar el porqué de la diferencia entre los ordenamientos que señala a una persona mayor a los 60 años y esta norma.



45. Además, en el supracitado artículo 55 se mandata que: *“Una vez dictada la sentencia ejecutoriada, la pena podrá ser sustituida por una medida de seguridad, a juicio del juez o tribunal que la imponga de oficio o a petición de parte, cuando por haber sufrido el sujeto activo consecuencias graves en su persona, o por su senilidad o su precario estado de salud, fuere notoriamente innecesario que se compurgue dicha pena, a excepción de (...) la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro”*. El término de “senilidad” utilizado en este artículo debiera eliminarse y armonizarse con los criterios de la Organización de las Naciones Unidas, en cuanto a edad y para no utilizarlo en virtud de la carga peyorativa que conlleva.

46. Se observa en el Código Penal Federal que existen penas agravadas en diferentes casos cuando el sujeto pasivo es mayor de 60 años, como la referida en el artículo 364, cuando la pena se aumenta hasta en una mitad en el delito de privación de la libertad. Así, para las personas cuando son sujetos imputados o víctimas del delito, en el mismo ordenamiento no se sanciona uniformemente de acuerdo a su edad, ya que en el mencionado artículo 55 se considera una edad de 70, y en este artículo 364 se juzga con una edad de 60 años.

47. En diversos códigos penales el criterio para la imposición de la pena privativa de libertad del responsable del delito es que tenga más



de 60 años de edad, y demencia senil diagnosticada por un perito médico que haga notoriamente innecesaria o irracional la ejecución de una pena privativa o restrictiva de la libertad; sin embargo también se presentan criterios diferentes en cuanto a la edad (65 o 70 años) en Colima, Coahuila, Jalisco, Quintana Roo, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas. (Anexo 3)

48. De igual forma, en estos códigos penales las penas se agravan cuando los delitos son cometidos en contra de personas mayores de 60 años de edad, observado entidades como Chiapas, cuyo límite se fija cuando las víctimas tienen más de 64 años, o en Sonora cuando son mayores de 65 años y en Nuevo León para las personas mayores de 70 años.

49. En el artículo 166 del Código Nacional de Procedimientos Penales, también se menciona a las personas mayores, pero a quienes tienen más de 70 años, manifestando que la prisión preventiva podrá ejecutarse *“en el domicilio de la persona imputada o, de ser el caso, en un centro médico o geriátrico, bajo las medidas cautelares que procedan”*, planteando también que no tendrán dicha prerrogativa quienes puedan sustraerse de la acción de la justicia o sean un riesgo social.



50. En la fracción III del artículo 1 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, se considera discriminación “...*toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades*”, y en el artículo 4, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se señala que se deberá tomar en cuenta entre otras características su edad, por lo que nadie debe sufrir disminución en el disfrute de sus garantías tampoco por su edad para la protección de sus derechos y la no discriminación por ninguna condición ni por estar sentenciado en una instancia penitenciaria.

51. En el artículo 9 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se prevé que “*Las personas privadas de su libertad (...) durante la ejecución de la prisión preventiva o las sanciones penales impuestas, gozarán de todos los derechos previstos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, siempre y cuando éstos no hubieren sido restringidos por la resolución o la sentencia, o su ejercicio fuese incompatible con el objeto de éstas*”. Asimismo, se garantiza a toda persona mayor a “*l. Recibir un trato digno*



del personal penitenciario sin diferencias fundadas en prejuicios por razones de (...) la edad, discapacidades, (...) condiciones de salud, (...) o cualquier otra que atente contra la dignidad humana; II. Recibir asistencia médica preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud, atendiendo a las necesidades propias de su edad, ...”

52. El artículo 11 de la Ley Nacional de Ejecución Penal estatuye mandata que se deberá *“VIII. Cumplir con los programas de salud y [las personas internas deberán] acudir a las revisiones médicas y de salud mental periódicas correspondientes”*. En el artículo 31 ordena que se deberá *“instrumentar una clasificación de las distintas áreas y espacios en el Centro Penitenciario, en particular, de los dormitorios, obedeciendo a criterios basados en la edad, el estado de salud”*, circunstancia que se incumple en tales centros penitenciarios, al no ubicarlos en zonas accesibles.

53. Otro eje rector de la reinserción social es el trabajo y en el artículo 87 de la Ley Nacional de ejecución Penal se define *“la capacitación para el trabajo (...) como un proceso formativo (...) planeado, sistemático y organizado”*. En el caso de las personas mayores, ésta debe ser accesible e incluyente a fin de que puedan ser útiles y productivas, sin que ello implique un menoscabo de su salud.



54. En la Ley Nacional de Ejecución Penal se plantean posibilidades de sustitución de la pena, o de preliberación a las personas mayores debido a las condiciones de salud física o mental en los siguientes artículos:

- *“Artículo 144. Sustitución de la pena. El Juez de Ejecución podrá sustituir la pena privativa de la libertad por alguna pena o medida de seguridad no privativa de la libertad, previstas en esta Ley cuando durante el periodo de ejecución se actualicen los siguientes supuestos: (...) III. Cuando ésta fuere innecesaria o incompatible con las condiciones de la persona privada de la libertad por senilidad, edad avanzada, o su grave estado de salud, en los casos regulados en la legislación penal sustantiva, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en esta Ley”.*
- La fracción III del Artículo 146, permite la preliberación cuando: *“La Autoridad Penitenciaria, con opinión de la Procuraduría, podrá solicitar al Poder Judicial de la Federación o ante el Tribunal Superior de Justicia que corresponda, la conmutación de pena, liberación condicionada o liberación anticipada de un grupo determinado de personas sentenciadas de acuerdo a alguno de los siguientes criterios: (...) III. Por motivos humanitarios cuando se trate de personas sentenciadas adultas mayores, portadoras*



de una enfermedad crónico-degenerativa o terminal, independientemente del tiempo que lleven compurgando o les falte por compurgar de la sentencia”.

55. En México, desde 2002 se ha decretado en la fracción I del artículo 2o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores que las autoridades competentes para aplicarlo y darle seguimiento, son... I. *“El Ejecutivo Federal, a través de las Secretarías de Estado y demás dependencias que integran la Administración Pública, así como las Entidades Federativas, los Municipios, los Órganos Desconcentrados y paraestatales, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción, ...”*

56. En este mismo ordenamiento en el artículo 5º, garantiza como derechos de las personas mayores:

- a) *“Una vida con calidad. Es obligación de las Instituciones Públicas, de la comunidad, de la familia y la sociedad, garantizarles el acceso a los programas que tengan por objeto posibilitar el ejercicio de este derecho.*

- b) *Al disfrute pleno, sin discriminación ni distinción alguna, de los derechos que ésta y otras leyes consagran”.*



- c) *A una vida libre sin violencia.*
- d) *Al respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual.*
- e) *A la protección contra toda forma de explotación.*
- f) *A recibir protección por parte de la comunidad, la familia y la sociedad, así como de las instituciones federales, estatales y municipales.*
- g) *A vivir en entornos seguros dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos.”*

57. La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores protege ampliamente, entre otros aspectos el desarrollo armónico de sus facultades y aptitudes, a la dignidad, salud, educación, alimentación, trabajo, a la familia, a la participación en la vida cultural y el deporte; objetivos que fortalece la integración de acciones de protección que se integran en los ejes de la reinserción social de los sentenciados al fijar



la obligación del Estado de garantizar el desarrollo pleno de sus facultades y aptitudes cuando se encuentran en reclusión.

58. En el artículo 154 de la Ley del Seguro Social se sancionan medidas de protección para este sector poblacional, se considera “*edad avanzada*” a partir de los sesenta años. La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado reconoce también los 60 años como edad avanzada en el artículo 84, y en el artículo 3 se establecen los derechos a los seguros a que pueden acceder de atención médica preventiva; curativa y rehabilitación física y mental; así como de retiro, cesantía en edad avanzada, vejez entre otros, y el artículo 35 integra los servicios gerontológico y geriátrico.

59. La disparidad de criterios considerados en la normatividad nacional y en los tratados internacionales, donde se reconoce como personas mayores a aquellas de más de 60 años, es una realidad.

60. De manera similar en el artículo 9 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (“Protocolo de San Salvador”) se reconoce que: “*Toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la*



incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa”.

61. El Programa de Acción del Cairo¹⁵ del Fondo de Población de las Naciones Unidas, en sus objetivos específicos destacan aumentar mecanismos para mejorar condiciones de vida, los sistemas de atención a la salud, a la seguridad económica y social, estableciendo los apoyos necesarios para las personas de edad.

62. En particular, para las personas mayores se destaca la necesidad de darle seguimiento al incremento que presente este sector de la población, con la finalidad de considerar y planear las estrategias que permitan atender sus necesidades específicas, por parte del Estado mexicano.

63. Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (“Reglas Nelson Mandela”) reconocen en la 2 que no habrá discriminación para su aplicación y deberán tomarse en cuenta sus necesidades individuales, especialmente de los más vulnerables e *“implementar medidas de protección y promoción de los derechos de*

¹⁵ Aprobado en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo. El Cairo, 5 al 13 de septiembre de 1994, p. 47.



los reclusos con necesidades especiales y que dichas medidas no se considerarán discriminatorias”.

64. En la Regla 25 se convino en que *“Todo establecimiento penitenciario contará con un servicio de atención sanitaria para evaluar, promover, proteger y mejorar la salud física y mental”* de las personas en centros de reclusión penitenciaria, sobre todo de aquéllas, que por sus condiciones especiales o problemas de salud obstaculicen su reinserción social, como en el caso de las personas de edad que por sus características físicas se encuentran en condiciones de mayor vulnerabilidad.

65. Con respecto a las condiciones de vida en reclusión la Regla 42 revisa aspectos de bienestar, salud, y de alimentación de todas las personas en condición de reclusión “sin excepción”, y en particular de las de más edad, para prevenir deterioros físicos, asegurar condiciones de internamiento digno y que puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones que las otras personas de su entorno.

66. En la “Declaración Política y Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento”, de las Naciones Unidas,¹⁶ se plantean

¹⁶ Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento Madrid. España, 8 a 12 de abril de 2002.



retos para la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas mayores, para promover su inclusión y participación plena en la vida, en su entorno, promover el trabajo remunerado o voluntario de ser posible por sus condiciones, su inclusión a las actividades educativas y culturales, de atención de la salud, incluyendo, cuidados preventivos y de rehabilitación sin violencia ni discriminación, en condiciones de igualdad; aspectos que coinciden con los ejes de la reinserción social que en los centros de reclusión deben de ser garantizados por las autoridades penitenciarias.

67. En 2015 se aprobó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores,¹⁷ instrumento que reconoce que al envejecer las personas deberán continuar disfrutando de una vida plena, independiente y autónoma, con salud, seguridad, integración y participación activa en las esferas económica, social, cultural y política de sus sociedades, sin ser discriminadas por su edad y deberán gozar de los derechos humanos en condiciones de igualdad identificando a la discriminación como una de las violaciones a derechos humanos que más padecen las personas mayores.

¹⁷ OEA. Washington, E.U.A. Adoptado el 15 de junio. México no lo ha firmado, ni ratificado.



68. Sobre el derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal admite que las personas mayores tienen “*derecho a la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, y a su movilidad personal*” sin necesidad de contar con apoyo de otras personas, y que los espacios estén acondicionados para que, en sillas de ruedas o andaderas, se puedan dirigir y llegar a todos los lugares que requieran.

69. En el artículo 31 sobre el Acceso a la Justicia de la referida Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, se estipula el respeto a los derechos jurídicos en igualdad de condiciones, garantizando los Estados “*la debida diligencia y el tratamiento preferencial (...) para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos administrativos y judiciales*”, debiendo además fortalecer políticas públicas que incluyan la “*capacitación del personal (...) [de] administración de justicia, (...) personal policial y penitenciario, sobre la protección de los derechos de la persona mayor*”.

70. Las proyecciones que emite el Consejo Nacional de Población sobre la transición demográfica que se producirá en el país los próximos



años,¹⁸ señalan el incremento de la población mayor de 60 años de edad de la siguiente forma: “*el grupo de adultos mayores aumentará su tamaño poblacional de 7.1 millones en 2010 a 9.8 millones en 2020 y a 23.1 millones en 2050*”, situación que podría reflejarse también en el sistema penitenciario, por lo que es necesario atender a esta población en forma adecuada.

V. OBSERVACIONES.

71. Bajo este esquema, la información analizada destaca entre las principales violaciones a los derechos humanos a este grupo poblacional en reclusión penitenciaria lo siguiente:

- Ausencia de programas para evitar la discriminación.
- Infraestructura inadecuada para atender las necesidades de clasificación, ubicación y desplazamiento.
- Inexistencia de programas educativos acordes a sus requerimientos.
- Deficiencias en actividades laborales y de capacitación para el trabajo.

¹⁸ “*Aspectos Generales de los Resultados de las Proyecciones de la Población. Proyecciones de la Población 2010-2050*”. CONAPO.



- Falta de programas de atención a la salud especializada en consonancia a su edad, situación física y psíquica.
- Carencias en las dietas y alimentos conforme a su estado de salud.
- Errores en la organización de actividades deportivas y culturales de acuerdo a sus capacidades y expectativas.
- Inadecuada identificación de esta población de sus necesidades y requerimientos.
- Falta de equipos médicos de apoyo para poder moverse con independencia (andaderas, sillas de ruedas y bastones entre otros)
- Déficit de armonización legislativa nacional e internacional para determinar que a partir de los 60 años de edad se es persona mayor.

VI. CONCLUSIONES.

72. Una vez revisada la normatividad vigente y hecho el análisis de las visitas de supervisión, los escritos de queja, los informes presentados y los documentos publicados por este Organismo Nacional sobre este tema respecto al tema, se observa que es imperioso que el



Estado garantice la debida atención a este grupo de población con pleno respeto de sus derechos humanos.

73. No obstante que el Estado mexicano no ha firmado ni ratificado la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, esta Comisión Nacional ha hecho notorio en múltiples ocasiones la necesidad de hacerlo para fortalecer el marco jurídico nacional dirigido a esta población, para eliminar la inequidad y las desigualdades que impactan en su calidad de vida.

74. No hay armonización legal para homologar la edad de estas personas, teniendo además necesariamente al criterio *pro persona*.

75. El aumento de la población penitenciaria de más de 60 años de edad, es un hecho que se ha venido presentando desde décadas anteriores, y se corrobora también por el incremento de la longevidad o expectativa de vida.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, formula las siguientes:



VII. PROPUESTAS.

PRIMERA. Armonizar la normatividad nacional sobre personas mayores entre el Código Penal Federal, los códigos penales locales, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Ejecución Penal, e instrumentos internacionales en la materia, a fin de que se brinde atención eficaz y eficiente a las personas privadas de la libertad de más de 60 años de edad y se considere para fines de su libertad anticipada.

SEGUNDA. Establecer la obligación de que los Centros de Reclusión Penitenciaria de la República Mexicana cuenten con un registro de personas de más de 60 años que incluyan, condiciones de salud, necesidades específicas de alimentación, apoyos y ubicación para garantizar el respeto a sus derechos humanos.

TERCERA. Promover programas para evitar su discriminación, procurando condiciones de igualdad con respecto al resto de la población en internamiento.

CUARTA. Prever los recursos presupuestales pertinentes, infraestructura de los centros penitenciarios conforme a los estándares internacionales a para poder garantizar que, las personas de más de 60



años, internas o visitantes, puedan tener mejor acceso al establecimiento penitenciario.

QUINTA. Que el Estado mexicano, firme y ratifique la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores adoptada el 15 de junio de 2015 por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

SEXTA. Aplicar políticas públicas que permitan a las personas privadas de la libertad de más de 60 años de edad una vida digna.

EL PRESIDENTE

LIC. LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ



ANEXO 1

ESCRITOS DE QUEJA RECIBIDOS DE 1996 A 2016 EN LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

MOTIVO DE QUEJA	FRECUENCIA
Libertad anticipada por la edad.	43
Libertad anticipada por estado de salud.	48
Solicita atención médica o traslado a una instancia de salud y suministro de medicamentos y dietas.	23
Mejores condiciones de vida y alimentos.	10
Solicita asesoría jurídica.	5
Solicita traslado cerca de su domicilio y atención al aspecto laboral.	5
Atención adecuada a la familia, cese la revisión indigna a las visitas y se otorguen informes y orientación de la situación jurídica a la familia.	3
TOTAL	137



ANEXO 2

INFORMES DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA EMITIDOS DE 2007 A 2016, EN LOS QUE SE HAN OBSERVADO DEFICIENCIAS EN LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

INFORME	ENTIDAD FEDERATIVA	CENTRO	IRREGULARIDADES
1/2007	Distrito Federal	Reclusorio Preventivo Varonil Norte.	Falta de aparatos de ayuda.
		Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha.	Inadecuada ubicación.
		Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan.	
6/2007	Estado de México	Centro de Readaptación Social Santiaguito.	Dietas inadecuadas o deficientes.
		Centro de Readaptación Social "Sergio García Ramírez".	
3/2008	Querétaro	Cárcel Municipal Cadereyta de Montes.	Falta de accesibilidad.
		Cárcel Municipal Corregidora de Querétaro.	
		Cárcel Municipal Huimilpan.	
		Cárcel Municipal Jalpa de Serra.	
		Cárcel Municipal Pinal de Amoles.	
		Cárcel Municipal San Joaquín.	
		Cárcel Municipal Amealco de Bonfil.	Falta de programas de atención.
5/2008	Campeche	Centro de Readaptación Social Ciudad Del Carmen.	Falta de accesibilidad Inadecuada ubicación.
		Centro De Readaptación Social San Francisco Kobén.	

INFORME	ENTIDAD FEDERATIVA	CENTRO	IRREGULARIDADES
7/2008		Cárcel Pública Centla	Inadecuada ubicación.
		Cárcel Pública Jalapa	
		Cárcel Pública Jalpa de Méndez	
		Cárcel Pública Nacajuca	
		Cárcel Pública Paraiso	
		Cárcel Pública Villa La Venta	
		Centro de Readaptación Social Comalcalco	
		Centro de Readaptación Social Huimanguillo	
		Centro de Readaptación Social Macuspana	
		Centro de Readaptación Social Tenosique	
9/2008	Durango	Centro de Readaptación Social No. 1	Falta de accesibilidad.
		Centro de Readaptación Social No. 2	
10/2008	Durango	Cárcel Municipal Nombre de Dios	Inadecuada ubicación y falta de accesibilidad.
		Cárcel Municipal Santa María del Oro	Falta de accesibilidad.
		Cárcel Municipal de El Salto Pueblo Nuevo	
		Cárcel Municipal San Juan del Río	
		Cárcel Municipal Santiago Papasquiario	
1/2009	Coahuila	Centro de Readaptación Social Piedras Negras	Falta de accesibilidad y de programas de atención.
		Centro de Readaptación Social Ciudad Acuña	
		Centro de Readaptación Social Femenil Saltillo	
		Centro de Readaptación Social Varonil Saltillo	

INFORME	ENTIDAD FEDERATIVA	CENTRO	IRREGULARIDADES
6/2009	Jalisco	Cárcel Municipal Cihuatlán	Falta de accesibilidad.
		Reclusorio Preventivo Puente Grande	
8/2009	Quintana Roo	Centro de Readaptación Social Chetumal	Falta de accesibilidad.
2/2013	Chihuahua	Centro de Readaptación Social Chihuahua	Inadecuada ubicación.
4/2013	Zacatecas	Centro de Reinserción Social Fresnillo	Dietas inadecuadas o deficientes.
		Centro de Reinserción Social Cieneguillas	
6/2013	Guanajuato	Centro Estatal de Prevención Social Irapuato	Falta de accesibilidad.
		Centro Estatal de Reinserción Social Pénjamo	Falta de programas de atención, inadecuada ubicación e inexistencia de registros
8/2013	Morelos	Centro de Readaptación Social Varonil Morelos	Falta de programas de atención, inadecuada ubicación e inexistencia de registros.
10/2013	San Luis Potosí	Centro Estatal de Reinserción Social Matehuala	Falta de programas de atención, inadecuada ubicación y falta de accesibilidad.
1/2014	Chiapas	Centro de Readaptación Social Femenil 4	Inadecuada ubicación.
		Centro Estatal de Reinserción Social De Sentenciados 9 Acapetahua	
		Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados 5 San Cristóbal	Dietas inadecuadas o deficientes.

INFORME	ENTIDAD FEDERATIVA	CENTRO	IRREGULARIDADES
		Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados 8 Villaflores	Inadecuada ubicación y falta de accesibilidad.
		Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados 13 Tonalá	
		Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados 17 Catazajá	
3/2014	Oaxaca	Centro de Internamiento de Miahuatlán	Falta de registros e inadecuada ubicación.
		Centro de Internamiento San Juan Bautista Cuicatlán	Inadecuada ubicación.
		Centro de Internamiento 11 San Pedro Pochutla	Falta de programas de atención e inexistencia de registros.
		Centro Internamiento en Tlaxiaco	
		Centro de Internamiento Huajuapán de León	
1/2015	Veracruz	Centro de Reinserción Social Acayucan	Inadecuada ubicación.
		Centro de Reinserción Social Amatlán de Los Reyes	
		Centro de Reinserción Social Cosamaloapan	
		Centro de Reinserción Social Papantla	
		Centro de Reinserción Social Zona Norte Poza Rica	
		Centro de Reinserción Social Zamora San Andrés Tuxtla	
		Centro de Reinserción Social. Tuxpan	
		Centro de Readaptación Y Prevención Xalapa Zona 1	



ANEXO 3

CÓDIGOS PENALES ESTATALES

AGUASCALIENTES	
SUJETO ACTIVO DEL DELITO	<p><i>“ARTÍCULO 38.- Exclusión de punibilidad. Cuando el responsable hubiese sufrido consecuencias graves en su persona, tenga 60 años cumplidos, padezca enfermedad grave e incurable en estado avanzado, o tenga precario estado de salud, que hicieran notoriamente innecesaria o irracional la aplicación de una pena privativa o restrictiva de la libertad, el juez podrá prescindir de ella”.</i></p>
SUJETO PASIVO DEL DELITO	<p><i>“ARTÍCULO 149.- Extorsión. La Extorsión consiste en la obtención de un lucro para sí o para otro, causando un perjuicio patrimonial a la víctima, al obligarlo, sin derecho, mediante uso de la fuerza física o moral, a hacer, tolerar o dejar de hacer algo. Al responsable de Extorsión se le aplicarán, además de la pena de decomiso, de:</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>II. 7 a 13 años de prisión y de 75 a 400 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, si se comete:</i></p> <p><i>a) En contra de adulto mayor de sesenta años de edad;”</i></p>



BAJA CALIFORNIA	
SUJETO ACTIVO DEL DELITO	No las contempla
SUJETO PASIVO DEL DELITO	<p><i>“ARTÍCULO 143 BIS.- Lesiones contra menores o incapaces o adultos mayores.- Al que dolosamente lesione a una persona menor de edad, incapaz y/o inimputable sujeto a su tutela, custodia, guarda-protección, educación, cuidado o instrucción, se le impondrá una pena de seis meses a dos años de prisión, si las lesiones inferidas son de las que no ponen en peligro la vida, cualquiera que sea el tiempo de su curación Si las lesiones a que se refiere el párrafo anterior son inferidas a una persona menor de doce años o de sesenta años o más edad, se impondrá una pena de dos a cinco años de prisión y hasta ciento cincuenta días multa. Si las lesiones inferidas son de las señaladas en el artículo 139, o de las que ponen en peligro la vida, la pena correspondiente a la lesión inferida aumentará en dos terceras partes, y se privará al agente del derecho de ejercer la patria potestad, la tutela, custodia, guarda-protección, educación, cuidado o instrucción de menores, adultos mayores e incapaces y/o inimputables”.</i></p> <p><i>“ARTÍCULO 158.- Al que abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma, teniendo la obligación de cuidarla se le impondrá prisión de seis meses a dos años y se le privará del derecho de ejercer la patria potestad o tutela si el agente fuera ascendiente o tutor del ofendido. Cuando el abandono se cometa respecto a un adulto mayor de sesenta años o más de edad, que se encuentre en una situación de enfermedad, o de incapacidad física que le impida cuidarse o alimentarse, se le impondrá al descendiente o a quien tenga el deber legal, una pena de prisión de uno a tres años y la privación del derecho a la herencia del ofendido.</i></p> <p><i>Si del abandono se pone en situación de peligro la integridad física y moral del abandonado la pena se aumentará de uno a cuatro años de prisión, y si resultare algún otro delito, se aplicarán las reglas de la acumulación.</i></p>

Las Instituciones Públicas o privadas que colaboren con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, cuando tengan conocimiento de un hecho previsto en este artículo, presentaran la denuncia ante el Ministerio Público”.

“ARTÍCULO 162.- Agravación de la punibilidad.- La pena prevista en el artículo anterior se aumentará hasta en una mitad más cuando en la privación de libertad concorra alguna de las circunstancias siguientes:

[...]

II.- Que la víctima sea menor de edad o mayor de sesenta años de edad o que por cualquier otra circunstancia esté en situación de inferioridad física respecto al agente o,”

“ARTÍCULO 235.- Tipo y Punibilidad.- Al que injustificadamente no proporcione los alimentos a las personas con las que tenga ese deber legal, se le impondrá prisión de dos a cinco años y de veinte a sesenta días multa, así como suspensión o privación de los derechos de familia, en relación con la víctima o el ofendido. Los concubinos quedan comprendidos en las disposiciones de este párrafo.

Igual pena se impondrá a las personas que no proporcionen atención geriátrica a los adultos mayores de sesenta años con las que tengan ese deber legal, en relación con el artículo 301 del Código Civil para el Estado de Baja California.”

“ARTÍCULO 235 Bis. - Agravación de la punibilidad. La pena prevista en el artículo 235, se incrementarán hasta en una tercera parte, cuando se trate de menor de dieciocho años de edad que tenga una discapacidad, sanción que deberá ser aplicable al padre, madre o ambos en su caso.

Cuando se trate de adultos mayores de sesenta años de edad con algún tipo de discapacidad, aplicándose la sanción a los hijos de estos.”

BAJA CALIFORNIA SUR	
SUJETO ACTIVO DEL DELITO	<p><i>“Artículo 77. Pena innecesaria. El juzgador, de oficio o a petición de parte, podrá prescindir de la imposición de la pena privativa o restrictiva de la libertad o sustituirla por una menos grave o por una medida de seguridad, cuando la imposición resulte innecesaria e irracional, con base en que el sujeto activo:</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>b) Presente demencia senil; o</i></p> <p><i>[...].”</i></p>
SUJETO PASIVO DEL DELITO	<p><i>“Artículo 226. Agravantes. Se aplicará prisión de tres a siete años y multa de hasta quinientos días, cuando el robo se cometa:</i></p> <p><i>I. En contra de una persona menor de dieciocho o mayor de sesenta años de edad, o que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo”;</i></p> <p><i>“Artículo 246. Agravantes. Las penas previstas en el artículo anterior se agravarán conforme a las siguientes disposiciones:</i></p> <p><i>I. Hasta en una tercera parte cuando la víctima sea una persona menor de dieciocho o mayor de sesenta años de edad o cuando no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho.”</i></p>

CAMPECHE	
SUJETO ACTIVO DEL DELITO	<p><i>“ARTÍCULO 83.- La autoridad jurisdiccional competente, a petición de parte, podrá prescindir de la imposición de alguna o algunas de las sanciones previstas en este Código, de manera total o parcial, si la imposición resulta notoriamente innecesaria, o inconveniente, en cualquiera de los casos siguientes:</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>II. Cuando el agente presente senilidad que le impida valerse por sí mismo;”</i></p>

<p>SUJETO PASIVO DEL DELITO</p>	<p><i>“ARTÍCULO 149.- Los descendientes consanguíneos en línea recta o cualquier otro familiar que conforme a la legislación civil, tenga la obligación de cuidar a un adulto mayor y lo abandone sin causa justificada se le impondrán de seis meses a cinco años de prisión si no resultare lesión o daño alguno”.</i></p> <p><i>“ARTÍCULO 150.- A quien después de lesionar a una persona, imprudencial o fortuitamente, no le preste auxilio o no solicite la asistencia que requiere cuando pueda hacerlo, se le impondrá multa de cincuenta a trescientos días de salario, independientemente de la sanción que proceda por el o los delitos cometidos. Si la víctima fuere menor de edad, discapacitado, adulto mayor de setenta años o mujer embarazada, la sanción se aumentará en dos terceras partes.</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>“ARTÍCULO 193.- A la sanción que corresponda al agente por la comisión del delito de robo simple se le aumentarán de seis meses a dos años de prisión, en los casos siguientes:</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>XII. Cuando se cometa en contra de menor de edad, de persona con discapacidad o de persona mayor de sesenta años de edad;”</i></p> <p><i>“ARTÍCULO 210.- Las sanciones previstas en el artículo anterior se aumentarán en una mitad cuando en la comisión del delito:</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>VI. Si es cometido en contra de un menor de edad o de una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o bien en una persona mayor de sesenta años.</i></p> <p><i>[...]</i></p>
--	---

CHIAPAS	
SUJETO ACTIVO DEL DELITO	<p><i>“Artículo 73.- El órgano jurisdiccional, de oficio o a petición de parte, oyendo siempre el parecer del Procurador General de Justicia del Estado, podrá al dictar sentencia, prescindir de la imposición de una pena privativa o restrictiva de libertad, o podrá sustituirla por una medida de seguridad cuando resulte innecesaria e irracional, en virtud de que el sujeto activo:</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>b) Sea mayor de 60 años y presente senilidad avanzada; o</i></p> <p><i>[...].”</i></p>
SUJETO PASIVO DEL DELITO	<p><i>“Artículo 71 Bis.- Cuando los sujetos pasivos del delito sean menores de edad, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores de sesenta y cuatro años, y en la ejecución del delito se emplee violencia moral, psicológica, verbal, económica o cualquier otro tipo de violencia, la pena establecida deberá aumentarse en una tercera parte de la que le corresponda del delito que se trate; y en una mitad más, cuando en la ejecución del delito se emplee violencia física.”</i></p> <p><i>“Artículo 301.- Las penas señaladas en el artículo anterior se aumentarán hasta un tanto más en los siguientes casos:</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>V. Si es cometido en contra de un adulto mayor de sesenta años de edad.</i></p> <p><i>[...].”</i></p> <p><i>“Artículo 306.- Cuando el delito de despojo se cometa en contra de persona mayor de sesenta años o con discapacidad, las penas previstas en el artículo anterior, se incrementarán en una tercera parte.”</i></p>

CHIHUAHUA	
SUJETO ACTIVO DEL DELITO	<p><i>“Artículo 72. Racionalidad de la pena La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá prescindir de la imposición de la pena privativa o restrictiva de la libertad o sustituirla por una menos grave o por una medida de seguridad, cuando la imposición resulte notoriamente innecesaria e irracional, en razón de que el agente:</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>b. Presente senilidad avanzada;”</i></p>
SUJETO PASIVO DEL DELITO	<p><i>“Artículo 158. Se impondrán de uno a seis años de prisión y de sesenta a ciento veinte días multa, a la persona que prive a otra de su libertad personal.</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>La pena de prisión se aumentará en una mitad, cuando la privación de la libertad se realice con violencia, la víctima sea menor de edad o mayor de sesenta años o, por cualquier circunstancia, la víctima esté en situación de vulnerabilidad física o mental respecto del agente.”</i></p> <p><i>“Artículo 298. Se impondrá prisión de seis meses a un año y multa de diez a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al profesional en medicina, técnico o práctico que con motivo de su profesión o actividad, tenga conocimiento del estado de abandono de un recién nacido, persona menor de edad o que no tenga la capacidad de comprender los hechos o adulto mayor, y omite dar aviso inmediato a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Demás Personas Sujetas de Asistencia Social del DIF Estatal o a la autoridad que exista en el lugar, quedando bajo la responsabilidad de esta última el informar a la autoridad competente.”</i></p>

COAHUILA	
SUJETO ACTIVO DEL DELITO	<p><i>“Artículo 107 (Pena de prisión innecesaria)</i></p> <p><i>El juez, de oficio o a petición de parte, cambiará la pena de prisión por un sustitutivo penal y/o por suspensión de derechos y/o medidas de seguridad, hasta por el tiempo fijado en la pena de prisión, en los casos siguientes:</i></p> <p><i>I. (Razones humanitarias). Cuando la imposición de la pena de prisión resulte innecesaria, en razón de que el agente:</i></p> <p><i>b) Presente senilidad avanzada; o</i></p> <p><i>II. (Tercera edad avanzada). Asimismo, la sustitución se concederá al imponer una pena de prisión o durante su ejecución, cuando el sentenciado tenga setenta años de edad o más y la pena de prisión impuesta no exceda de ocho años, más si esa pena es superior, o la sentencia de condena se refiere a cualquiera de los delitos previstos en el artículo 100 o en las fracciones II y III del artículo 113, de este código, será preciso que el sentenciado ya haya cumplido ochenta años de edad y, asimismo, haya purgado al menos un tercio de la pena de prisión impuesta, sin que a este efecto, tratándose de los delitos previstos en el citado artículo 100, pueda computarse ningún beneficio de reducción que establezca la ley durante la ejecución de la pena.</i></p> <p><i>En su caso, la sustitución se concederá por el juez de ejecución penal, a petición de parte y con audiencia del Ministerio Público, durante la ejecución de la pena de prisión, si en ella sobreviene cualquiera de las circunstancias previstas en las fracciones anteriores o no se hicieron valer en la sentencia.”</i></p>
SUJETO PASIVO DEL DELITO	<p><i>“Artículo 212 Bis 1.-</i></p> <p><i>A quien cometa el delito de desaparición de personas, se le incrementará la pena de prisión en una mitad de la que le corresponda, cuando:</i></p> <p><i>III.- El sujeto pasivo del delito sea persona con discapacidad, migrante, menor de dieciocho años, mayor de sesenta años,</i></p>



	<p><i>indígena o mujer embarazada, o pertenezca a un grupo especialmente vulnerable.”</i></p> <p><i>“ARTÍCULO 307. PENALIDAD Y FIGURA TÍPICA DE TRATA DE PERSONAS, MENORES E INCAPACES. Se aplicará de ocho a quince años de prisión y multa a quien capte, reclute, enganche, traslade, entregue, reciba, promueva, solicite, ofrezca, facilite o consiga para sí o para un tercero a una o varias personas a través del engaño, la violencia física y/o psicológica, el abuso de poder, con fines de explotación sexual y/o laboral, la realización de trabajos o servicios forzados, esclavitud o practicas análogas a la esclavitud, servidumbre, venta de personas, matrimonio forzado y/o extirpación de órganos, tejidos o sus componentes.</i></p> <p><i>La pena máxima se incrementará en una mitad más, cuando:</i></p> <p><i>I. La víctima sea una persona menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad, no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo o sea una persona en situación vulnerable;”</i></p>
--	---

COLIMA	
SUJETO ACTIVO DEL DELITO	<p><i>“ARTÍCULO 75. Pena innecesaria. La autoridad jurisdiccional, de oficio o a petición de parte, podrá prescindir de la imposición de la pena privativa o restrictiva de la libertad o sustituirla por una menos grave o por una medida de seguridad, cuando la imposición resulte innecesaria e irracional, con base en que el sujeto activo:</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>II. Presente senilidad avanzada; o</i></p> <p><i>[...]”</i></p> <p><i>“ARTÍCULO 38. Trabajo a favor de la víctima u ofendido.</i></p> <p><i>Se exceptúa de la aplicación de esta pena cuando se acredite mediante certificado médico que el trabajo representa un riesgo para la salud o la vida del sentenciado, o cuando este padezca una incapacidad tal que le impida prestar sus servicios, así como</i></p>



	<p><i>cuando la mujer se encuentre en estado de gravidez o sesenta días posteriores al parto, o tratándose de sentenciados de más de 65 años de edad, o cualquier otra circunstancia justificada que haga materialmente imposible la prestación del trabajo o el desarrollo de este pueda ocasionar serias consecuencias en la integridad o salud del sentenciado.”</i></p>
<p>SUJETO PASIVO DEL DELITO</p>	<p><i>“ARTÍCULO 128. Cuando las lesiones sean inferidas a un menor, o a quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, o a una persona mayor de sesenta años, con quien tenga por cualquier razón el deber de cuidarlo, se le impondrán, las mismas sanciones que para las lesiones calificadas.”</i></p> <p><i>“ARTÍCULO 160. La pena aplicable será de cinco a diez años de prisión, y multa por un importe equivalente de cien a trescientas unidades de medida y actualización, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>II. Que la víctima sea menor de edad, mujer embarazada o que tenga menos de seis meses de parto, o tenga más de sesenta años de edad, o carezca de capacidad para comprender el significado del hecho, o posea alguna discapacidad física, o que por cualquier circunstancia esté en situación de inferioridad física o mental respecto del agente;”</i></p> <p><i>“ARTÍCULO 204. Comete el delito de extorsión, el que mediante el uso de la violencia física o moral obligue a otro a dar, hacer, no hacer o tolerar algo con la finalidad de obtener un lucro para sí o para otro, causando un perjuicio patrimonial a la víctima, por lo que se le impondrá de cinco a diez años de prisión y multa por un importe equivalente de doscientos a setecientos días de salario mínimo.</i></p> <p><i>Se incrementará la pena antes mencionada en los casos siguientes:</i></p> <p><i>I. De siete a diez años de prisión si se comete:</i></p> <p><i>a) Siendo la víctima del delito persona menor de dieciocho años, que no tenga capacidad para comprender o entender el</i></p>



	<i>significado del hecho, que no tenga capacidad para resistirlo, o persona mayor de sesenta años.”</i>
CIUDAD DE MÉXICO	
SUJETO ACTIVO DEL DELITO	<p><i>“ARTÍCULO 75 (Pena innecesaria). El juez, de oficio o a petición de parte, podrá prescindir de la imposición de la pena privativa o restrictiva de la libertad o sustituirla por una menos grave o por una medida de seguridad, cuando la imposición resulte notoriamente innecesaria e irracional, en razón de que el agente:</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>b) Presente senilidad avanzada;”</i></p>
SUJETO PASIVO DEL DELITO	<p><i>“ARTÍCULO 132. Cuando las lesiones se infieran con crueldad o frecuencia a un menor de edad o a un incapaz, sujetos a la patria potestad, tutela, custodia del agente o a una persona mayor de sesenta años, la pena se incrementará con dos terceras partes de la sanción prevista.”</i></p> <p><i>“ARTÍCULO 160. Se impondrán de seis meses a tres años de prisión y de veinticinco a cien días multa, al particular que prive a otro de su libertad, sin el propósito de obtener un lucro, causar un daño o perjuicio a la persona privada de su libertad o a cualquier otra.</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>La pena de prisión se aumentará en una mitad, cuando la privación de la libertad se realice con violencia, la víctima sea menor de edad o mayor de sesenta años o por cualquier circunstancia, la víctima esté en situación de inferioridad física o mental respecto del agente.”</i></p> <p><i>“ARTÍCULO 164. Las penas previstas en los dos artículos anteriores se incrementarán en una tercera parte, si en la privación de la libertad a que se hace referencia en los mismos concurre cualquiera de las circunstancias siguientes:</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>V. Que la víctima sea menor de edad o mayor de sesenta años, o que por cualquier otra circunstancia se encuentre en</i></p>

inferioridad física o mental respecto de quien ejecuta la privación de la libertad;

[...]”

“Artículo 190 Bis.-Al que por cualquier medio, regentee, administre, induzca u obtenga un beneficio económico, a través de la explotación laboral de un menor, de una persona con discapacidad física o mental o mayores de sesenta años, poniéndolo a trabajar en las calles, avenidas, ejes viales, espacios públicos, recintos privados o cualquier vía de circulación, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de cien a trescientos días multa. También se le condenará al pago de la retribución omitida o despojada, la cual deberá fijarse con base en la naturaleza y condiciones de las actividades laborales desarrolladas por el sujeto pasivo; pero en ningún caso podrá ser menor al salario mínimo general vigente.

Se entiende por explotación laboral, la acción de despojar o retener, todo o en parte, el producto del trabajo, contra la voluntad de quien labora.

Las penas de prisión y multa, previstas en el párrafo inicial de este precepto, se incrementarán en una mitad en términos del artículo 71 de este ordenamiento, cuando la conducta se realice respecto de dos o más sujetos pasivos, o cuando se emplee la violencia física o moral, o cuando cometan el delito conjuntamente tres o más personas.”

“ARTÍCULO 190 Ter. Cuando el responsable tenga parentesco, conviva o habite ocasional o permanentemente en el mismo espacio o domicilio con la víctima, o se trate de tutor o curador, se le impondrán las mismas sanciones que se establecen en el artículo anterior, pero además perderá la patria potestad y cualquier derecho que pudiese tener sobre la víctima, así mismo la autoridad judicial que conozca del asunto pondrá a éste a disposición y cuidado de la autoridad correspondiente en la materia.”

“ARTÍCULO 223. Se aumentarán en una mitad las penas previstas en el artículo 220 de este Código, cuando el robo se cometa:

	<p>[...]"</p> <p><i>“ARTICULO 236. Al que obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y de cien a ochocientos días multa.</i></p> <p><i>Cuando el delito se cometa en contra de persona mayor de sesenta años de edad, las penas se incrementarán en un tercio”.</i></p> <p><i>“ARTÍCULO 238. Cuando el despojo se realice por grupo o grupos, que en conjunto sean mayores de cinco personas, además de la pena señalada en el artículo anterior, se impondrá a los autores intelectuales y a quienes dirijan la invasión, de uno a seis años de prisión.</i></p> <p><i>Cuando el delito se cometa en contra de persona mayor de sesenta años de edad o con discapacidad, las penas previstas en el artículo anterior, se incrementarán en una tercera parte”.</i></p> <p><i>“ARTÍCULO 299 Bis.- Se impondrán de cuatro a dieciséis años de prisión y de cien a seiscientos días multa, al servidor público que no imponga una medida cautelar cuando se encuentre en peligro la víctima u ofendido del delito de violencia familiar, delitos contra la mujer, lesiones o se trate de la protección de niñas, niños, integrantes de pueblos o comunidades indígenas, discapacitados o adultos mayores.”</i></p> <p><i>“ARTÍCULO 324. Se impondrán prisión de seis a doce años, de cien a trescientos días multa y suspensión para ejercer la profesión, por un tiempo igual al de la pena de prisión, al médico en ejercicio que:</i></p> <p><i>Si la víctima u ofendido de este delito es una niña, niño, menor de edad, adolescente o persona inimputable, incapaz, adulto mayor o integrante o miembro de una comunidad o pueblo indígena, las sanciones previstas en este artículo se triplicarán.”</i></p> <p><i>“ARTÍCULO 325. Al médico que habiéndose hecho cargo de la atención de un lesionado, deje de prestar el tratamiento sin dar aviso inmediato a la autoridad competente, o no cumpla con las obligaciones que le impone la legislación de la materia, se le impondrán de tres a siete años de prisión y de cien a trescientos días multa.</i></p>
--	--



	<p><i>Si la víctima u ofendido de este delito es una niña, niño, menor de edad, adolescente o persona inimputable, incapaz, adulto mayor o integrante o miembro de una comunidad o pueblo indígena, las sanciones previstas en este artículo se triplicarán.”</i></p> <p>ARTÍCULO 326. <i>Se impondrá de seis a doce años de prisión y de cuatrocientos a ochocientos días multa al médico que:</i></p> <p><i>I. Realice una operación quirúrgica innecesaria o la realice con el fin de obtener un lucro o de ocultar el resultado de una intervención anterior;</i></p> <p><i>II. Simule la práctica de una intervención quirúrgica; o</i></p> <p><i>III. Sin autorización del paciente o de la persona que ante la imposibilidad o incapacidad de aquél pueda legítimamente otorgarla, salvo en casos de urgencia, realice una operación quirúrgica que por su naturaleza ponga en peligro la vida del enfermo o cause la pérdida de un miembro o afecte la integridad de una función vital.</i></p> <p><i>Si la víctima u ofendido de este delito es una niña, niño, menor de edad, adolescente o persona inimputable, incapaz, adulto mayor o integrante o miembro de una comunidad o pueblo indígena, las sanciones previstas en este artículo se triplicarán.</i></p>
--	---

DURANGO	
SUJETO ACTIVO DEL DELITO	<p><i>“ARTÍCULO 75. Racionalidad de la pena.</i></p> <p><i>La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá prescindir de la imposición de la pena privativa o restrictiva de la libertad o sustituirla por una menos grave o por una medida de seguridad, cuando la imposición resulte notoriamente innecesaria e irracional, en razón de que el sujeto activo:</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>II. Presente senilidad avanzada;</i></p> <p><i>[...].”</i></p>



SUJETO PASIVO DEL DELITO	<p><i>“ARTÍCULO 374. Se impondrá de seis meses a un año de prisión y multa de treinta y seis a setenta y dos veces la Unidad de Medida y Actualización, al profesional en medicina, técnico o práctico que con motivo de su profesión o actividad, tenga conocimiento del estado de abandono de un recién nacido, persona menor de edad o que no tenga la capacidad de comprender los hechos o adulto mayor y omite dar aviso inmediato a la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del DIF Estatal o a la autoridad que exista en el lugar, quedando bajo la responsabilidad de esta última el informar a la autoridad competente.”</i></p> <p><i>“ARTÍCULO 161. Se impondrá de dos a cuatro años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a doscientas ochenta y ocho veces la Unidad de Medida y Actualización, al particular que prive a otro de su libertad, sin el propósito de obtener un lucro, causar un daño o perjuicio.</i></p> <p><i>La pena de prisión se aumentará en una mitad, cuando la privación de la libertad se realice con violencia, la víctima sea menor de doce años o mayor de sesenta años o discapacitado.”</i></p>
---------------------------------	---

GUANAJUATO	
SUJETO ACTIVO DEL DELITO	<p><i>“ARTÍCULO 102. Cuando por haber sufrido el sujeto activo consecuencias graves en su persona derivadas del delito o por senilidad o precario estado de salud, fuere notoriamente innecesaria e irracional la imposición de una pena privativa o restrictiva de libertad, el juez o el tribunal, de oficio o a petición de parte, podrá sustituirla por una medida de seguridad o no aplicarla. En los casos de senilidad o precario estado de salud, el juez o el tribunal se apoyará en dictámenes de peritos.”</i></p>
SUJETO PASIVO DEL DELITO	<p><i>“ARTÍCULO 168. Se impondrá de cuatro a quince años de prisión y multa de doscientas ochenta y ocho a setecientos veinte veces la Unidad de Medida y Actualización, al que sin derecho, por cualquier medio, obligue a otro a hacer algo, con ánimo de lucro para sí o para otro, o causando un perjuicio patrimonial o moral, en contra de una persona o personas.</i></p>



	<p><i>Si es cometido en contra de un menor de edad, de una mujer en estado de gravidez o de una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o bien en una persona mayor de sesenta años;”</i></p> <p><i>“ARTÍCULO 174. Se impondrá prisión de treinta a cuarenta años y de mil a dos mil días multa, si en el secuestro concurre cualquiera de las circunstancias siguientes:</i></p> <p><i>I. Que la víctima sea menor de dieciséis o mayor de sesenta años de edad o se encuentre indefensa, por sus condiciones especiales, frente al secuestrador;”</i></p> <p><i>“ARTÍCULO 179-c. Al que cometa el delito de trata de personas se le aplicarán:</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>b) Si el delito es cometido en contra de una persona mayor de sesenta años de edad;</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>“ARTÍCULO 215. A quien injustificadamente deje de satisfacer obligaciones alimentarias, total o parcialmente, se le impondrá una punibilidad de seis meses a tres años de prisión y de cinco a treinta días multa, además del pago de alimentos caídos en términos de la legislación civil.</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>Este delito se perseguirá por querrela. Si la persona ofendida fuere menor de edad, incapaz o adulto mayor, la querrela podrá ser formulada por institución de asistencia familiar o de atención a víctimas del delito</i></p> <p><i>[...]</i></p>
--	---

GUERRERO	
SUJETO ACTIVO DEL DELITO	<p><i>“Artículo 77. Pena innecesaria</i></p> <p><i>La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá prescindir de la imposición de la pena privativa o restrictiva de la libertad o sustituirla por una menos grave o por una medida de</i></p>



	<p><i>seguridad, cuando la imposición de alguna de aquéllas resulte innecesaria e irracional, porque el sujeto activo:</i></p> <p><i>[...]</i>”</p>
<p>SUJETO PASIVO DEL DELITO</p>	<p><i>“Artículo 142. Lesiones causadas a persona menor de edad, incapaz o adulto mayor</i></p> <p><i>A quien cause lesiones, con crueldad o frecuencia, a una persona menor de dieciocho años de edad, incapaz o adulto mayor, sujeta a la patria potestad, tutela o custodia del sujeto activo, se le impondrá la pena correspondiente al delito de lesiones calificadas y se decretará la suspensión de los derechos que tenga el agente en relación con la víctima por el doble de tiempo al de la pena de prisión que se imponga.”</i></p>

HIDALGO	
<p>SUJETO ACTIVO DEL DELITO</p>	<p>No las contempla</p>
<p>SUJETO PASIVO DEL DELITO</p>	<p><i>“Artículo 160.- Al que abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma, teniendo la obligación de cuidarla, se le aplicará prisión de seis meses a tres años y multa de 10 a 50 días, privándolo además de la patria potestad o de la tutela, si el delinciente fuere ascendiente o tutor del ofendido y del derecho a heredar respecto a la persona abandonada.”</i></p> <p><i>“Artículo 164.- La punibilidad prevista en el artículo 163 se aumentará en una mitad, cuando en la privación de la libertad concorra alguna de las circunstancias siguientes:</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>II.- Que la víctima sea menor de dieciséis o mayor de sesenta años de edad, o por cualquier otra circunstancia esté en situación de inferioridad física respecto al agente; o</i></p> <p><i>[...]</i>”</p>



	<p><i>“Artículo 228 Bis.- La punibilidad que corresponda a los delitos previstos por este título, se aumentara en una mitad, cuando sean cometidos dolosamente por descendientes sin límite de grado, parientes colaterales hasta el cuarto grado, cónyuge, concubino, adoptado, pariente por afinidad hasta el segundo grado y por terceros que hubieren intervenido en su ejecución con aquéllos y la víctima se (sic) mayor de sesenta años.”</i></p> <p><i>“Artículo 243 Bis.- Comete el delito de violencia familiar quien ejerza cualquier tipo de violencia física, psicológica, sexual, económica o patrimonial que ocurra o haya ocurrido dentro o fuera del domicilio o lugar que habite, en contra de:</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>En caso de que la víctima sea menor de edad, incapaz o persona mayor de sesenta años, se aumentará en una mitad la pena que corresponda.</i></p> <p><i>[...]</i>”</p> <p><i>“Artículo 274 Bis.- Las penas que resulten de las fracciones I y II del Artículo anterior, se incrementarán hasta en una mitad:</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>b).- Cuando el sujeto activo del delito se aproveche de la condición de vulnerabilidad derivada de la suma ignorancia, notoria inexperiencia, extrema miseria o extrema necesidad de la víctima, o cuando ésta sea persona mayor de setenta años de edad, cuando se trate de persona indígena o migrante; y</i></p> <p><i>[...]</i>”</p>
--	--

JALISCO	
SUJETO ACTIVO DEL DELITO	<i>“Artículo 62. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá prescindir de la imposición de la pena privativa o restrictiva de la libertad o sustituirla por una menos grave o por una medida</i>

	<p>de seguridad, cuando la imposición resulte notoriamente innecesaria e irracional, en razón de que el sujeto activo:</p> <p>[...]</p> <p>II. Presente senilidad avanzada;”</p> <p>“Artículo 56. Para la aplicación de las sanciones penales se estará a lo establecido por el Código Nacional de Procedimientos Penales, y además se tendrá en cuenta:</p> <p>[...]</p> <p>En el caso en que el sujeto activo del delito sea delincuente primario y tenga, al cometer la infracción, una edad comprendida entre los dieciocho y veinte años, o mayor de sesenta y cinco, el juez de control o el tribunal podrán disminuir en un tercio las penas que correspondan, fundando y razonando debidamente su resolución.”</p> <p>“Artículo 57. Además de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, entre otras, se tomarán en consideración:</p> <p>II. Para disminuir el grado de punibilidad del sentenciado, salvo cuando hayan sido consideradas como circunstancias atenuantes del delito, entre otras, se tomarán en cuenta:</p> <p>[...]</p> <p>h) Ser mayor de setenta años.”</p>
<p>SUJETO PASIVO DEL DELITO</p>	<p>“Artículo 154-B. Se impondrá una pena de doce a cuarenta años de prisión y multa de seiscientos a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa el delito de desaparición forzada de personas.</p> <p>Se incrementará la pena hasta en una tercera parte cuando la víctima del delito sea menor de edad, mujer, persona con discapacidad, indígena, persona de la tercera edad o periodista con motivo de su actividad como tal.”</p>
<p>MÉXICO</p>	
<p>SUJETO ACTIVO DEL DELITO</p>	<p>No las considera</p>

<p>SUJETO PASIVO DEL DELITO</p>	<p><i>“Artículo 218.- Al integrante de un núcleo familiar que haga uso de la violencia física o moral en contra de otro integrante de ese núcleo que afecte o ponga en peligro su integridad física, psíquica o ambas, o cause menoscabo en sus derechos, bienes o valores de algún integrante del núcleo familiar, se le impondrán de tres a siete años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa y tratamiento psicoterapéutico, psicológico, psiquiátrico o reeducativo, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que se consumen.</i></p> <p><i>Este delito se perseguirá por querrela, salvo cuando los ofendidos sean menores de edad, incapaces o adultos mayores; en cuyo caso, se perseguirá de oficio.</i></p> <p>[...]</p> <p><i>A quien condicione a un adulto mayor el acceso y permanencia a su propio domicilio, o cualquiera de sus bienes inmuebles, le restrinja o condicione el uso de sus bienes muebles; presione por medio de la violencia física o moral para que teste o cambie su testamento a favor de un tercero, disponga sin la autorización correspondiente de los recursos económicos del pasivo; o sustraiga, despoje, retenga o condicione la entrega de los documentos de identidad o de acceso a los servicios de salud y de asistencia social, en perjuicio de una persona adulta mayor, la pena aumentará hasta en una mitad.”</i></p> <p><i>“Artículo 266. Al que sin derecho obligue a otro a hacer, tolerar o dejar de hacer algo, con la finalidad de obtener un lucro o beneficio para sí o para otro o causar un daño, se le impondrán de ocho a doce años de prisión y de mil a mil quinientos días multa.</i></p> <p>[...]</p> <p><i>IV. El sujeto pasivo del delito sea menor de edad, mujer, persona con discapacidad o persona mayor de sesenta años;”</i></p> <p><i>“Artículo 268 bis 1.- A quien cometa el delito de trata de personas se le impondrá:</i></p> <p>[...]</p>
--	--



	<i>b) Si el delito es cometido en contra de una persona mayor de sesenta años de edad;”</i>
--	---

MICHOACÁN	
SUJETO ACTIVO DEL DELITO	<p><i>“Artículo 68. Pena innecesaria</i></p> <p><i>El juzgador, de oficio o a petición de parte, podrá prescindir de la imposición de la pena privativa o restrictiva de la libertad o sustituirla por una menos grave o por una medida de seguridad, cuando la imposición resulte innecesaria e irracional, con base en que el sujeto activo:</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>II. Presente senilidad avanzada; o,</i></p> <p><i>[...].”</i></p>
SUJETO PASIVO DEL DELITO	<p><i>“Artículo 225. Agravantes</i></p> <p><i>Las penas previstas en el artículo anterior se agravarán conforme a las siguientes disposiciones:</i></p> <p><i>I. Hasta una mitad cuando la víctima sea una persona menor de dieciocho o mayor de sesenta años de edad o cuando no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho;</i></p> <p><i>[...].”</i></p>

MORELOS	
SUJETO ACTIVO DEL DELITO	<p><i>“ARTÍCULO 59.- El juez podrá abstenerse de imponer alguna o algunas de las sanciones previstas en este Código, en forma total o parcial, conforme a las circunstancias del caso, si la imposición resulta notoriamente irracional e innecesaria, en los siguientes supuestos:</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>II. Cuando el agente presente senilidad o padezca enfermedad grave, incurable y avanzada.</i></p>

	[...]"
SUJETO PASIVO DEL DELITO	<p><i>“ARTÍCULO *138.- La pena prevista en el artículo anterior se aumentará hasta en una mitad más, cuando en la privación de libertad concorra alguna de las siguientes circunstancias:</i></p> <p>[...]</p> <p><i>II.- Que el ofendido sea menor de dieciséis o mayor de sesenta años, o por cualquier otra circunstancia esté en imposibilidad de resistir o en situación de inferioridad física con respecto al agente;</i></p> <p>[...]"</p> <p><i>“ARTÍCULO *148 sextus.- Se impondrá de treinta a cincuenta años de prisión, cuando en la comisión del delito de desaparición forzada de personas concurre alguna de las agravantes siguientes:</i></p> <p>[...]</p> <p><i>V. Que la víctima tenga alguna discapacidad, mujer embarazada, persona menor de 18 años o mayor de sesenta años o madre o padre de hijos menores de edad;</i></p> <p>[...]"</p>

NAYARIT	
SUJETO ACTIVO DEL DELITO	<p><i>“Artículo 71 B.- El juez, de oficio o a petición de parte, podrá prescindir de la imposición de la pena privativa o restrictiva de la libertad o sustituirla por una menos grave o por una medida de seguridad, cuando la imposición resulte notoriamente innecesaria e irracional, en razón de que el agente:</i></p> <p>[...]</p> <p><i>II.- Presente senilidad avanzada; o</i></p> <p>[...]"</p>

<p>SUJETO PASIVO DEL DELITO</p>	<p><i>“Artículo 273 quáter.- El delito de violencia familiar se perseguirá por querrela, excepto cuando se actualicen los siguientes supuestos:</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>II. La víctima sea menor de edad, mayor de sesenta años de edad o presente alguna discapacidad física o mental total o parcial, temporal o permanente, que le impida comprender el significado del hecho;</i></p> <p><i>[...]</i>”</p> <p><i>“Artículo 291 A. Comete el delito de desaparición forzada de personas el servidor público que en ejercicio de sus atribuciones o con motivo de ellas, prive de la libertad, mantenga oculta o desaparecida a una o más personas, sin reconocer la existencia de tal privación o niegue información sobre el paradero de la o de las víctimas.</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>La pena que corresponda se incrementará hasta en una tercera parte, cuando la víctima sea menor de edad o incapaz, mujer embarazada, persona mayor de sesenta años o perteneciente a comunidad indígena.</i></p> <p><i>[...]</i>”</p> <p><i>“Artículo 291 D. Al responsable del delito de trata de personas, además del decomiso de todos los bienes producto de las conductas antes descritas, se le impondrán las siguientes penas:</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>II. De nueve a dieciocho años de prisión y multa de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días de salario mínimo, si el delito es cometido en contra de una persona menor de edad, incapaz, mayor de sesenta años, indígena o migrante.</i></p> <p><i>[...]</i>”</p>
--	--



NUEVO LEÓN	
SUJETO ACTIVO DEL DELITO	No las contempla
SUJETO PASIVO DEL DELITO	<p><i>“Artículo 395.-Comete el delito de chantaje el que, con ánimo de conseguir un lucro o provecho, amenazare a otro con daños morales, físicos o patrimoniales, que afecten al amenazado o a persona física o moral con quien este tuviera ligas de cualquier orden, que lo determinen a protegerla.</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>Se incrementará la pena en una mitad más, cuando la comisión del delito se realice en alguna de las siguientes modalidades:</i></p> <p><i>I. El sujeto pasivo del delito sea persona con discapacidad, migrante, menor de dieciocho años, mayor de setenta años, indígena, o mujer embarazada;”</i></p>

OAXACA	
SUJETO ACTIVO DEL DELITO	<p><i>“ARTÍCULO 78.- Cuando por haber sufrido el sujeto activo consecuencias graves en su persona o por su senilidad o su precario estado de salud, fuere notoriamente innecesaria e irracional la imposición de una pena privativa o restrictiva de libertad, el juez, de oficio o a petición de parte motivando su resolución, podrá prescindir de ella o sustituirla por una medida de seguridad. En los casos de senilidad o precario estado de salud, el juez se apoyará siempre en dictámenes de peritos.</i></p> <p><i>Este beneficio no se concederá para los autores y partícipes tratándose del delito de secuestro.”</i></p>
SUJETO PASIVO DEL DELITO	<p><i>“ARTÍCULO 248.- Cuando la violación fuere cometida con intervención directa o indirecta de dos o más personas, la pena será de quince a veinticinco años de prisión y la multa de setecientos cincuenta a mil quinientos días de salario.</i></p> <p><i>Se impondrá sanción de dieciocho a treinta años de prisión y multa de mil a mil quinientos días de salario, cuando el sujeto</i></p>



	<p><i>pasivo sea menor de 18 años de edad, mayor de sesenta años, se encuentre privado de razón o sentido, o cuando por enfermedad o por cualquier otra causa no pudiese resistir el delito.”</i></p> <p><i>“ARTÍCULO 348 BIS H.- A quien cometa el delito de trata de personas se le sancionará con prisión de doce a dieciocho años, y de seiscientos a mil trescientos cincuenta días multa.</i></p> <p><i>B) Si el delito es cometido en contra de una persona mayor de sesenta años de edad;”</i></p>
--	--

PUEBLA	
SUJETO ACTIVO DEL DELITO	<p><i>“Artículo 76.- El Juez, a petición de parte, podrá prescindir de la imposición de la pena privativa o restrictiva de la libertad o sustituirla por una menos grave, cuando la imposición resulte notoriamente innecesaria e irracional, en razón de que el agente:</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>II.- Presente senilidad avanzada; o</i></p> <p><i>[...]</i>”</p> <p><i>“Artículo 122.- El Ejecutivo podrá discrecionalmente conceder indulto a los reos que reúnan los siguientes requisitos:</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>II.- Que sean merecedores de él, por razones humanitarias o sociales y que hayan observado buena conducta durante su reclusión.</i></p> <p><i>[...]</i>”</p>
SUJETO PASIVO DEL DELITO	<p><i>“Artículo 302 Bis.- Se impondrá de treinta años de prisión a prisión vitalicia y multa de cuatro mil a ocho mil días de salario, si en la privación de la libertad a que se hace referencia el artículo 302 concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:</i></p> <p><i>[...]</i></p>



	<p><i>b) Que la víctima sea menor de dieciocho años de edad, mayor de sesenta años de edad, mujer o que por cualquier otra circunstancia se encuentre en inferioridad física o mental respecto de quien ejecuta la privación de la libertad;</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>“Artículo 355.- Se impondrá de tres meses a tres años de prisión y multa de cinco a cincuenta días de salario, al autor de golpes y violencias físicas, si el ofendido fuere ascendiente del ofensor.</i></p> <p><i>Si el ofendido fuere mayor de sesenta años o persona con discapacidad, la sanción se aumentará hasta en un tercio.”</i></p> <p><i>“Artículo 380.- Son circunstancias, que agravan la penalidad en el delito de robo aumentando la pena hasta en una mitad a las señaladas en los artículos 374, 375 fracciones I, II y IV, 378:</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>XXIV.- Cuando se cometa en contra de persona con discapacidad o de más de sesenta años de edad;</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>“Artículo 408.- Se impondrá prisión de tres meses a tres años y multa de cinco a cincuenta días de salario:</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>La sanción se aumentará hasta en una tercera parte en los casos previstos en las fracciones anteriores cuando se cometan en contra de personas mayores de sesenta años o personas con discapacidad.”</i></p>
--	---

QUERÉTARO	
SUJETO ACTIVO DEL DELITO	<p><i>“ARTÍCULO 69.- Cuando el imputado, con motivo de la comisión del delito hubiere sufrido consecuencias graves en su persona, o que por su senilidad o su precario estado de salud permanente fuere notoriamente innecesaria e irracional la imposición de una pena privativa o restrictiva de libertad, el Juez, de oficio o a petición de parte, y oyendo el parecer del Procurador General de Justicia del Estado que tendrá carácter de mera opinión, al dictar</i></p>



	<p><i>sentencia, podrá otorgar perdón o sustituirla por una medida de seguridad que no podrá exceder en su duración, del máximo de la pena privativa de restrictiva de la libertad substituida. En estos casos, el Juez se apoyará siempre en dictámenes de peritos.”</i></p> <p><i>“ARTÍCULO 106.- El Titular del Poder Ejecutivo podrá conceder indulto cuando el reo haya prestado importantes servicios al Estado y discrecionalmente por razones humanitarias o sociales, para quienes por la conducta observada en la reclusión o su constante dedicación al trabajo, se le considere merecedor del mismo. El indulto extingue las penas impuestas en sentencia ejecutoria, salvo el decomiso y la reparación de los daños y perjuicios.”</i></p>
<p>SUJETO PASIVO DEL DELITO</p>	<p><i>“ARTÍCULO 129.- Cuando en las lesiones concorra alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 131 de esta Ley o se infieran en agravio de una persona mayor de sesenta años, un menor o persona que no tiene capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo, sujeto a su tutela, custodia o guarda, se aumentará, hasta en una mitad, la pena correspondiente a la lesión inferida.”</i></p> <p><i>“ARTÍCULO 135.- Al que instigue o ayude a otro para que se suicide se le impondrá prisión de uno a cinco años si el suicidio se consumare.</i></p> <p><i>Si la persona a quien se instigue o ayude al suicidio, fuere menor de edad o persona que no tuviera capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad de determinarse de acuerdo a esa comprensión o tuviere discapacidad física o sensorial o sea mayor de sesenta años de edad, se impondrá pena de 15 a 30 años de prisión.”</i></p> <p><i>“ARTÍCULO 148.- La pena prevista en el Artículo anterior se aumentará hasta en una mitad más cuando en la privación de la libertad concorra alguna de las circunstancias siguientes:</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>II. Que la víctima sea una persona menor de edad o mayor de sesenta años de edad o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo</i></p>

	<p>o que por cualquier otra circunstancia se encuentre en situación de inferioridad física respecto del agente;</p> <p>[...]"</p> <p><i>“ARTÍCULO 149 BIS.- Cuando la privación de la libertad se realice con la finalidad de obtener un lucro mediante el uso de cualquier medio bancario, electrónico o informático o para lograr la entrega o el apoderamiento de cualquier bien, por sí o por parte de un tercero activo, siempre y cuando la privación de la libertad dure el tiempo estrictamente necesario para obtener el lucro y fuera de los casos de los artículos 150 y 150 BIS de este Código, se impondrá prisión de seis a quince años y de cien a doscientos cincuenta días multa, sin perjuicio de aplicar las reglas del concurso.</i></p> <p><i>La pena se aumentará en una mitad, cuando concurren algunas de las agravantes señaladas en este Código para el delito de secuestro o si se vejare o se torturare a la víctima o si se lleva a cabo por dos o más personas armadas o llevando cualquier instrumento peligroso o que la víctima sea menor de edad o mayor de sesenta años o que sea mujer en estado de embarazo o que sea persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo o que por cualquiera otra circunstancia se encuentre en situación de inferioridad física respecto del agente.</i></p> <p>[...]"</p> <p><i>“ARTÍCULO 150.- Al que prive de la libertad a otro, se le aplicará prisión de seis a treinta y cinco años, si el hecho se realiza con el propósito de:</i></p> <p>[...]</p> <p><i>V. Que la víctima sea una persona menor de edad o mayor de sesenta años de edad o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo o que por cualquier otra circunstancia se encuentre en situación de inferioridad física respecto del agente;</i></p> <p>[...]"</p> <p><i>“ARTÍCULO 155.- Al que intimide a otro con causarle daño en su persona o en sus bienes o le trate de impedir lo que tiene</i></p>
--	---

derecho a hacer o en la persona o bienes de un tercero con quien el ofendido tenga vínculos de amor amistad, parentesco, gratitud o cualquier otro, se le impondrá prisión de tres meses a un año o trabajo a favor de la comunidad por seis meses.

Si la persona ofendida fuere alguno de los parientes o personas a que se refieren los artículos 217 BIS y 217 TER, en este último caso, siempre y cuando habiten en el mismo domicilio; o bien, que la persona ofendida sea un menor de edad o mayor de sesenta años de edad o persona con discapacidad mental, intelectual, física o sensorial, se aumentará la pena prevista hasta en una tercera parte, sin perjuicio del concurso de delitos”.

“ARTÍCULO 156.- Al que en lugar solitario o desprotegido haga uso de la violencia sobre una o más personas con el propósito de causar el mal, obtener un lucro o exigirse asentimiento para cualquier fin, se le sancionará con prisión de uno a seis años.

[...]

Si el delito se comete en contra de un menor de edad o mayor de sesenta años de edad o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo, la pena prevista en el primer párrafo de este artículo se aumentará hasta en una mitad más.”

“ARTÍCULO 158.- Al que sin consentimiento de la persona que legítimamente pueda otorgarlo, o empleando engaño se introduzca en casa habitación o sus dependencias o permanezca en ellas sin la anuencia de quien este facultado para darla, se le impondrá prisión de tres meses a tres años.

[...]

Cuando el sujeto pasivo sea persona mayor de sesenta años de edad o persona con discapacidad mental, intelectual, física o sensorial, las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una tercera parte.

[...]”

“ARTÍCULO 167 BIS.- Al que mediante coacción física o moral, con fines sexuales para sí o para un tercero, asedie a cualquier persona sin su consentimiento, se le impondrá pena de 1 a 3

	<p>años de prisión, de 100 a 600 días multa, y desde 100 hasta 850 días multa por concepto de reparación del daño.</p> <p>[...]</p> <p><i>Si el sujeto pasivo fuera menor de edad o mayor de sesenta años de edad o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo, la pena se duplicará.”</i></p> <p><i>“ARTÍCULO 191.- Al que con perjuicio de alguien, disponga para sí o para otro, de cualquier cosa mueble ajena, de la que se le haya transmitido la tenencia pero no el dominio, se le impondrán las siguientes penas:</i></p> <p>[...]</p> <p><i>Cuando el delito se cometa en contra de persona menor de edad o mayor de sesenta años de edad o persona con discapacidad mental, intelectual, física o sensorial, las penas que correspondan se incrementarán una tercera parte.”</i></p> <p><i>“ARTÍCULO 193.- Al que engañando a alguien o aprovechándose del error en que éste se halla, se haga ilícitamente de alguna cosa o alcance un lucro indebido, se le impondrán las siguientes penas:</i></p> <p>[...]</p> <p><i>Cuando el delito se cometa en contra de persona menor de edad, mayor de sesenta años de edad o persona con discapacidad mental, intelectual, física o sensorial, las penas que correspondan se incrementarán una tercera parte.</i></p> <p>[...]</p> <p><i>“ARTÍCULO 197.- Al que teniendo a su cargo la administración o el cuidado de bienes ajenos, por cualquier motivo y con ánimo de lucro perjudique al titular de éstos alterando las cuentas o condiciones de contratos, haciendo aparecer operaciones o gastos inexistentes o exagerando los reales, ocultando o reteniendo valores o empleándolos indebidamente, se le impondrán las penas previstas para el delito de fraude.</i></p> <p><i>Cuando el delito se cometa en contra de persona menor de edad o mayor de sesenta años de edad o persona con discapacidad</i></p>
--	---

	<p><i>mental, intelectual, física o sensorial, las penas que correspondan se incrementarán hasta en una tercera parte.”</i></p> <p><i>“ARTÍCULO 198.- Al que para obtener un provecho indebido para sí o para otro, utilizando la violencia física o moral, realice maniobras que tengan por objeto obligar a alguien a hacer, tolerar o dejar de hacer algo, en su perjuicio o en el de un tercero, se le impondrá prisión de 4 a 10 años y de 100 a 300 días multa.</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>IX. Cuando el delito se cometa en contra de persona menor de edad o mayor de sesenta años o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo.”</i></p> <p><i>“ARTÍCULO 200.- Si el despojo se realiza por dos o más personas o con violencia, se aumentarán hasta en una mitad las penas previstas en el Artículo anterior, pero a los autores intelectuales o a quienes dirijan el despojo se les aplicará prisión de 4 a 10 años y de 300 a 500 días multa.</i></p> <p><i>Cuando el delito se cometa en contra de persona menor de edad o mayor de sesenta años de edad o persona con discapacidad mental, intelectual, física o sensorial, las penas que correspondan se incrementarán hasta en una tercera parte.”</i></p> <p><i>“ARTÍCULO 217 BIS.- Al cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado o colateral hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, al tutor, curador, al adoptante o al adoptado que haga uso de medios físicos o psicoemocionales, así como la omisión grave contra la integridad física o psíquica de un miembro de su familia, independientemente de que se produzcan o no lesiones, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.</i></p> <p><i>Las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad más de lo ya establecido, cuando el delito se cometa en contra de persona menor de edad, mayor de sesenta años de edad, personas con discapacidad o que, por las condiciones de sometimiento a las que se encuentren expuestos, les genere un</i></p>
--	--



	<i>estado de intimidación que les impida iniciar o continuar la denuncia.”</i>
--	--

QUINTANA ROO	
SUJETO ACTIVO DEL DELITO	No las contempla
SUJETO PASIVO DEL DELITO	<p><i>“Artículo 115.- La pena prevista en el artículo anterior se aumentará hasta en una mitad más, cuando en la privación de la libertad concorra alguna de las circunstancias siguientes:</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>II.- Que la víctima sea una persona menor de dieciocho años o mayor de setenta años de edad o que por cualquier otra circunstancia esté en situación de inferioridad física respecto al agente, o</i></p> <p><i>[...]</i>”</p> <p><i>“Artículo 118.- Al que bajo las siguientes circunstancias prive a otro de la libertad, se le aplicara:</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>4.- Que la víctima sea una persona menor de dieciocho o mayor de setenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia esté en situación de inferioridad física o mental respecto del que lo ejecuta.</i></p> <p><i>[...]</i>”</p> <p><i>“Artículo 156.- A quien con ánimo de lucro para sí o para otro, obligare a otra persona, con violencia moral o intimidación, a realizar, omitir, o tolerar un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o del de un tercero, se le impondrá de doce a dieciocho años de prisión y de ochocientos a mil días multa.</i></p> <p><i>[...]</i></p>



	<p>3. Se cometa en contra de un menor de edad, persona mayor de sesenta años de edad o persona con alguna discapacidad; o [...]"</p>
--	--

SAN LUIS POTOSÍ	
SUJETO ACTIVO DEL DELITO	<p><i>“ARTÍCULO 77. Racionalidad de la pena</i> <i>El juez, podrá prescindir de la imposición de la pena privativa o restrictiva de la libertad o sustituirla por una menos grave o por una medida de seguridad, cuando la imposición resulte notoriamente innecesaria e irracional, en razón de que el agente:</i> <i>[...]</i> <i>II. Presente senilidad avanzada.”</i></p>
SUJETO PASIVO DEL DELITO	<p><i>“ARTÍCULO 205. Comete el delito de violencia familiar quien en contra de su cónyuge, concubina o concubinario, o persona que mantenga o haya mantenido una relación de hecho, pariente consanguíneo en línea recta ascendiente o descendiente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado o adoptante, cometa actos abusivos de poder u omisión intencionales, dirigidos a dominar, someter, controlar o maltratar de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, independientemente de que pueda producir o no lesiones, y de otros delitos que resulten.</i> <i>[...]</i> <i>III. La víctima sea mayor de sesenta años;</i> <i>[...]"</i> <i>“ARTÍCULO 230. Comete el delito de extorsión quien, para obtener un lucro para sí o para un tercero, intimide a otro con causarle un mal en su persona, familia o bienes, obligándolo a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo. Este delito se sancionará con una pena de prisión de cuatro a diez años y sanción pecuniaria de cuatrocientos a un mil días de salario mínimo.</i></p>



	<p>[...]</p> <p>III. La víctima sea mayor de sesenta años;</p> <p>[...]"</p>
--	--

SINALOA	
SUJETO ACTIVO DEL DELITO	<p><i>“ARTÍCULO 76. Cuando por haber sufrido el sujeto activo consecuencias graves en su persona o por senilidad o precario estado de salud, fuere notoriamente innecesario e irracional la imposición de una pena privativa o restrictiva de libertad, el juez, de oficio o a petición de parte motivando su resolución podrá prescindir de ella o sustituirla por una medida de seguridad. En los casos de senilidad o precario estado de salud, el juez se apoyará siempre en dictámenes de peritos.</i></p> <p><i>Lo anterior sólo será aplicable en los casos en que a juicio del juez el delito cometido no revista gravedad.”</i></p> <p><i>“ARTÍCULO 120. Es facultad discrecional del Ejecutivo del Estado conceder el indulto, por haber prestado el reo importantes servicios a la nación o al Estado o cuando por razones humanitarias o sociales así lo amerite el caso, siempre que la conducta observada por el reo refleje un alto grado de readaptación social y su liberación no represente un peligro para la tranquilidad y seguridad pública.</i></p> <p><i>El indulto no podrá concederse a quienes hayan incurrido en conductas en materia de los delitos de secuestro previstos en este código.”</i></p>
SUJETO PASIVO DEL DELITO	<p><i>“ARTÍCULO 167 Bis. Las penas a que se refiere el artículo anterior, se agravarán:</i></p> <p>[...]</p> <p><i>e) Que la víctima sea menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo;</i></p> <p>[...]"</p>



	<p><i>“ARTÍCULO 172 Bis B. Al responsable de la comisión del delito de desaparición forzada de personas, se le incrementará la pena de prisión en una tercera parte de la que le corresponda, cuando:</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>II. El sujeto pasivo del delito sea persona con discapacidad, inmigrante, desplazada, menor de dieciocho años, mayor de sesenta años, indígena, mujer embarazada, víctima de trata o se encuentre en estado particularmente vulnerable;</i></p> <p><i>[...]”</i></p>
--	--

SONORA	
SUJETO ACTIVO DEL DELITO	<p><i>“ARTÍCULO 60.- Cuando por haber sufrido el sujeto activo consecuencias graves en su persona o por su senilidad o su precario estado de salud, fuere notoriamente innecesaria la imposición de una pena privativa o restrictiva de libertad, el juzgador, de oficio o a petición de parte, motivando su resolución, podrá prescindir de ella o sustituirla por una medida de seguridad. En los casos de senilidad o precario estado de salud, el juez o Tribunal de Enjuiciamiento se apoyará en dictámenes de peritos.”</i></p>
SUJETO PASIVO DEL DELITO	<p><i>“ARTICULO 234-A.- Por violencia intrafamiliar se entiende todo acto de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional sexual o patrimonialmente a cualquier miembro de la familia, y que pueda causar maltrato físico, verbal, psicológico, sexual o daño patrimonial, en los términos de la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar.</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida, excepto en los supuestos siguientes: que la víctima sea menor de edad o incapaz o mayor de 65 años; que la víctima presente lesiones; se presente agresión sexual; o cuando para causar daño psicológico, el agresor amenace a la víctima utilizando cualquier tipo de arma, ya sea blanca o de fuego.</i></p>

En las excepciones señaladas en el párrafo anterior, la acción penal se extinguirá, por única vez, cuando exista manifestación expresa de desinterés jurídico por parte del ofendido en la prosecución de la causa. La manifestación de desinterés jurídico no surtirá efectos cuando la víctima sea menor de edad, incapaz o persona mayor de 65 años. El menor, incapaz o persona mayor de 65 años, sólo se reintegrará a la familia, previo certificado o dictamen emitido por peritos psicológicos y/o psiquiátricos oficiales adscritos a la Procuraduría General de Justicia en el Estado o al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Sonora, que determinen que la o las personas que hayan cometido el delito no representan un peligro o riesgo para aquellos.”

“ARTÍCULO 293.- Al que sin derecho y mediante coacción o intimidación, obligue a otro a dar, hacer, no hacer, dejar de hacer o tolerar algo, con la finalidad de obtener un lucro para sí o para otro, o de causar a alguien un perjuicio patrimonial, se le impondrán de cinco a quince años de prisión y de cien a ochocientos días multa.

[...]

III. Si es cometido en contra de un menor de edad, de una mujer en estado de gravidez o de una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o bien, en contra de una persona mayor de sesenta años;

[...]”

“ARTICULO 297.- El delito de secuestro a que se refiere el artículo anterior, será calificado y se sancionará con prisión de veinte a cuarenta y cinco años y de doscientos cincuenta a cuatrocientos días multa, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

[...]

V. Que la víctima sea menor de dieciséis años o mayor de sesenta, o se trate de mujer embarazada, o que por cualquier otro motivo la víctima esté en situación de desventaja respecto de quien la ejecuta;

[...]”



	<p><i>“ARTÍCULO 301-K.- A quien cometa el delito de trata de personas se le aplicará:</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>b) Si el delito es cometido en contra de una persona mayor de sesenta años de edad;</i></p> <p><i>[...]</i>”</p>
--	--

TABASCO	
SUJETO ACTIVO DEL DELITO	<p><i>“Artículo 58. El órgano jurisdiccional, podrá prescindir de la imposición de alguna o algunas de las penas o medidas de seguridad previstas en este Código, de manera total o parcial, si la imposición resulta notoriamente innecesaria e irracional en los casos siguientes:</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>II. Cuando el agente presente senilidad o padezca enfermedad grave e incurable avanzada.</i></p> <p><i>[...]</i>”</p>
SUJETO PASIVO DEL DELITO	No las contempla

TAMAULIPAS	
SUJETO ACTIVO DEL DELITO	<p><i>“ARTÍCULO 71 Bis.- Cuando la orden de aprehensión o el auto de formal prisión se dicte en contra de una persona mayor de 70 años de edad, o de precario estado de salud permanente, el juez podrá ordenar que la prisión preventiva se lleve a cabo en el domicilio del indiciado o procesado bajo las medidas de seguridad que procedan de acuerdo con la representación social. La petición se tramitará incidentalmente.</i></p> <p><i>No gozarán de esta prerrogativa quienes, a criterio del juez, puedan sustraerse de la acción de la justicia o manifiesten una conducta que haga presumir fundadamente que causarán daño</i></p>

	<p><i>al denunciante o querellante, a la víctima u ofendido o a quienes indirectamente participen o deban participar en el proceso.</i></p> <p><i>En todo caso, la valoración por parte del juez se apoyará en dictámenes de peritos.”</i></p> <p><i>“ARTÍCULO 108 BIS.- Cuando por haber sufrido el sujeto activo consecuencias graves en su persona o por su senilidad o su precario estado de salud, fuere notoriamente innecesaria e irracional la imposición de una pena privativa y restrictiva de la libertad, el Juez, de oficio o a petición de parte, motivando su resolución, podrá sustituirla por la de confinamiento y por medidas de seguridad. En todo caso el juzgador se apoyará en dictámenes de peritos.”</i></p> <p><i>“ARTÍCULO 119.- Podrá concederse indulto, cuando el reo haya prestado importantes servicios a la Nación o al Estado, y cuando, prudencial o discrecionalmente, así lo resuelva el Ejecutivo por razones humanitarias o sociales, para quienes, por la conducta observada en la reclusión, o su constante dedicación al trabajo, se les considere merecedores del mismo”.</i></p>
<p>SUJETO PASIVO DEL DELITO</p>	<p><i>“ARTÍCULO 392 Bis.- Al responsable de la comisión del delito de desaparición forzada de personas, se le incrementará la pena de prisión en una mitad de la que le corresponda, cuando:</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>II.- El sujeto pasivo del delito sea persona con discapacidad, migrante, menor de dieciocho o mayor de sesenta años, indígena, o mujer embarazada;</i></p> <p><i>[...]</i>”</p> <p><i>“ARTÍCULO 426.- Comete el delito de extorsión al que sin derecho, por cualquier medio, obligue a otro a dar, hacer, tolerar o dejar de hacer algo, con ánimo de lucro, o con la intención de obtener un beneficio, cualquiera que este sea, u obteniéndolo para sí o para otro o causando un perjuicio patrimonial, moral o psicológico, en contra de una persona o personas, se le impondrá una sanción de siete a quince años de prisión y de doscientos cincuenta a mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</i></p>

	<p>[...]</p> <p>VI.- Si es cometido en contra de un menor de edad o de una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o bien en una persona mayor de sesenta años.</p> <p>[...]”</p>
--	---

TLAXCALA	
SUJETO ACTIVO DEL DELITO	<p>“Artículo 75. Racionalidad de la pena.</p> <p>La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá prescindir de la imposición de la pena privativa o restrictiva de la libertad o sustituirla por una menos grave o por una medida de seguridad, cuando la imposición resulte notoriamente innecesaria e irracional, en razón de que el sujeto activo:</p> <p>[...]</p> <p>II. Presente senilidad avanzada;</p> <p>[...]”</p> <p>“Artículo 71. Otras circunstancias de individualización.</p> <p>Además de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, entre otras, se tomarán en consideración:</p> <p>[...]</p> <p>h) Ser mayor de setenta años.</p> <p>[...]”</p>
SUJETO PASIVO DEL DELITO	<p>“Artículo 195.- Se impondrá de seis meses a un año de prisión y multa de treinta y seis a setenta y dos días de salario, al profesional en medicina, técnico o práctico que con motivo de su profesión o actividad, tenga conocimiento del estado de abandono de un recién nacido, persona menor de edad o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o adulto mayor y omita dar aviso inmediato a la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia o a la autoridad que exista en el</p>



	<p><i>lugar, quedando bajo la responsabilidad de esta última el informar a la autoridad competente.”</i></p> <p><i>“Artículo 256.- La pena de prisión se aumentará en una mitad, cuando la privación de la libertad se realice con violencia, la víctima sea menor de doce años o mayor de sesenta años o discapacitado.”</i></p> <p><i>“Artículo 268.- Además de las penas señaladas en el artículo 266, se impondrá de cuatro a diez años de prisión y multa de doscientos ochenta y ocho a setecientos veinte días de salario, cuando en la comisión del delito:</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>V. Si es cometido en contra de un menor de edad o de una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o bien en una persona mayor de sesenta años.</i></p> <p><i>[...]”</i></p>
--	--

VERACRUZ	
SUJETO ACTIVO DEL DELITO	<p><i>“Artículo 49.- Cuando la prisión no exceda de cinco años, el juez podrá suspender su ejecución en los términos que establece este Código.</i></p> <p><i>Cuando se ejecute la orden de aprehensión y se dicte en el término auto de formal prisión en contra de una persona mayor de 70 años de edad, mujeres en los tres últimos meses de embarazo, discapacitados y personas enfermas declaradas por autoridad competente o afectadas por una enfermedad en fase terminal debidamente comprobada, el juez podrá ordenar que la prisión preventiva, se lleve a cabo en el domicilio del indiciado bajo las medidas de seguridad que procedan, con opinión de la representación social y previa garantía que haga de la reparación del daño, no así en los delitos leves, cuya pena máxima sea de tres años.</i></p> <p><i>No gozarán de esta prerrogativa quienes a criterio del juez puedan sustraerse de la acción de la justicia o manifiesten una conducta que haga presumible su peligrosidad. En todo caso la</i></p>



	<i>valoración por parte del juez se apoyará en dictámenes de peritos.”</i>
SUJETO PASIVO DEL DELITO	<p><i>“Artículo 163.- A quien prive de su libertad a otro se le sancionará:</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>a). La víctima del delito sea mujer, menor de edad, mayor de sesenta años o por cualquier causa no pueda resistir el ilícito; padezca alguna enfermedad que requiera el suministro de medicamentos o de tratamiento médico que no deba ser suspendido.</i></p> <p><i>[...]</i>”</p>

YUCATÁN	
SUJETO ACTIVO DEL DELITO	<i>“Artículo 78.- Cuando por haber sufrido el sujeto activo del delito consecuencias graves en su persona o por senilidad o su precario estado de salud, fuere notoriamente innecesaria o irracional la imposición de una sanción privativa de la libertad, la autoridad judicial de oficio o a petición de parte, motivando su resolución, podrá prescindir de ella o sustituirla por una medida de seguridad. En estos casos, la autoridad judicial apoyará su resolución en dictámenes de peritos.”</i>
SUJETO PASIVO DEL DELITO	<p><i>“Artículo 216 Bis.- A quien cometa el delito de trata de personas se le impondrá de ocho a veinticinco años y de doscientos a quinientos días de multa.</i></p> <p><i>La sanción señalada en el párrafo anterior se incrementará:</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>II.- Hasta una mitad de la sanción establecida en el primer párrafo de este artículo, si el delito fuera cometido en contra de una persona menor de dieciocho años de edad; una persona mayor de sesenta años de edad, o de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho;</i></p> <p><i>[...]</i>”</p>



	<p><i>“Artículo 356.- Cuando alguna de las conductas delictivas a que se refiere este Capítulo se realice contra persona mayor de setenta años de edad, la sanción a imponer se aumentará hasta en el doble de la sanción máxima que corresponda a la conducta de que se trate.”</i></p>
--	--

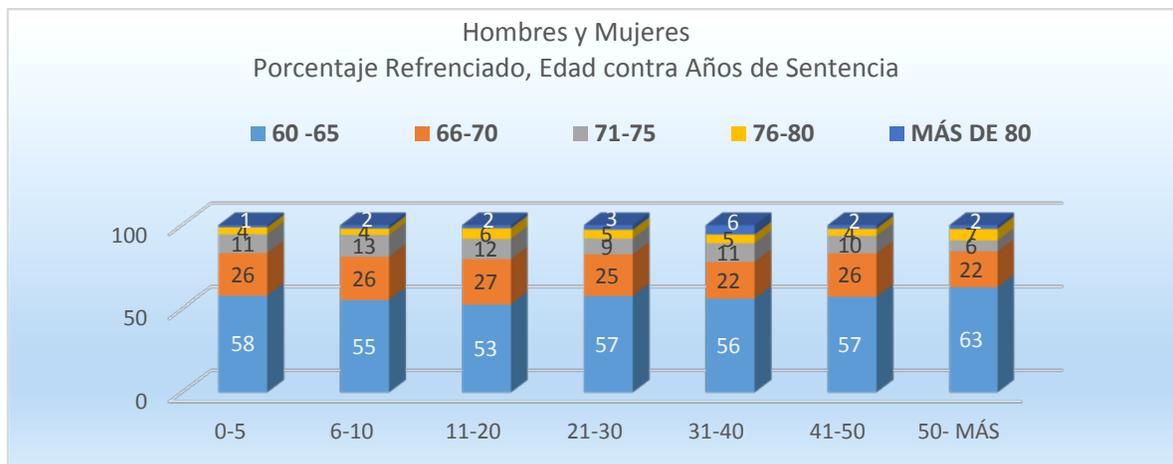
ZACATECAS	
SUJETO ACTIVO DEL DELITO	<p><i>“Artículo 50 Bis.- La vigilancia y asistencia familiar para las personas de 65 años o más, consiste en la medida de seguridad alternativa a la sanción de prisión, para que integrantes o miembros de la familia del adulto declarado culpable de delito, provean y actúen bajo su responsabilidad y por sus medios, en la vigilancia, la custodia, la asistencia y el tratamiento, referente a las enfermedades crónicas o incurables que el sentenciado padezca, o la pérdida o involución de sus facultades físicas o mentales.</i></p> <p><i>La aplicación de esta medida se hará conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 76 BIS. del presente Código.”</i></p>
SUJETO PASIVO DEL DELITO	<p><i>“Artículo 254 Quater.- A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a seis años de prisión, multa de cinco a cincuenta cuotas y perderá el derecho a pensión alimenticia, en su caso.</i></p> <p><i>Asimismo, quien cometa el delito de violencia familiar se sujetará a tratamiento psicoterapéutico reeducativo especializado para personas agresoras que refiere la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, el que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión.</i></p> <p><i>Los delitos previstos en este Capítulo, se perseguirán por querrela excepto cuando:</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>II. La víctima sea mayor de sesenta años de edad;</i></p>



	<p>[...]"</p> <p><i>“Artículo 261.- Comete el delito de extorsión aquél que, con el ánimo de alcanzar un lucro o provecho, para sí o para otro, exija de otro dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, utilizando para ello la amenaza de causarle un daño moral, físico o patrimonial en su persona o en la persona de otro.</i></p> <p><i>Al que comete el delito de extorsión se le impondrá de dos a diez años de prisión y multa de cincuenta a cien cuotas. Cuando el delito se cometa en contra de persona mayor de sesenta años de edad, se impondrán de tres a catorce años de prisión y multa de cien a doscientas cuotas.</i></p> <p>[...]"</p>
--	--

ANEXO IV

RANGOS DE EDAD Y AÑOS DE SENTENCIA



Porcentaje Nacional	EDAD	SENTENCIA						
Hombres y Mujeres		0-5	6-10	11-20	21-30	31-40	41-50	51 y MÁS
60 -65	56	58	55	53	57	56	57	63
66-70	25	26	26	27	25	22	26	22
71-75	12	11	13	12	9	11	10	6
76-80	5	4	4	6	5	5	4	7
MÁS DE 80	2	1	2	2	3	6	2	2
TOTAL	100							